

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVIII	<i>Salta, 08 de Agosto de 1996</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABLES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 28 PAGINAS				
<b>N° 14.974</b>	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 438977		
Tirada de 350 ejemplares ***		DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA		
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30		Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	*** Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR	

ARTÍCULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTÍCULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.-

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparaciones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

# TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) .....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales .....	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios .....	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios .....	\$ 8,50	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba.....	\$ 13,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual.....	\$ 83,50	
• Semestral.....	\$ 52,00	
• Trimestral.....	\$ 42,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año .....	\$ 2,50	
• Separata.....	\$ 3,00	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
	Resolución M.G. N° 191/92	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Pág.

M. Ha. N° 1.464 del 22/07/96 - Designa al señor Ministro de Hacienda como representante titular de la provincia de Salta ante la Comisión Federal de Impuestos. ....	3105
M. Ha. N° 1.465 del 22/07/96 - Habilítase presupuestariamente - Unidad de Control Previsional. ....	3105
M. Ha. N° 1.466 del 22/07/96 - Incorporación de la señorita Marta Elisa Mosca como personal de Agrupamiento Político. ....	3106
S.G.G. N° 1.467 del 22/07/96 - Amplía alcance Dcto. N° 1.287/96 - Art. 3°.....	3106
M. Ha. N° 1.468 del 22/07/96 - Convenio: Gobernador de la provincia de Salta y señores Ministros del Interior, Economía, Obras y Servicios Públicos, del Trabajo y Seguridad Social (modifica Convenio de Transferencia del Sistema de Seguridad Social de la provincia de Salta al Estado Nacional). ....	3107
M.S.P. N° 1.470 del 22/07/96 - Deja sin efecto Decreto N° 43/96. ....	3108
M.P.E. N° 1.471 del 22/07/96 - Aprueba nuevo plan de trabajo en el Aeropuerto "El Aybal".....	3108
S.G.G. N° 1.472 del 24/07/96 - Adhiere la Provincia al duelo provocado por el fallecimiento del señor senador provincial por el departamento Iruya.....	3109
S.G.G. N° 1.658 del 01/08/96 - Modificatorio y texto ordenado del Decreto N° 1.448/96 - Reglamentario Ley N° 6.838 - Sistema de Contrataciones de la provincia de Salta. ....	3109

### DECRETO SINTETIZADO

S.G.G. N° 1.469 del 22/07/96 - Hace lugar Recurso Jerárquico.....	3111
---	------

### RESOLUCIONES DELEGADAS

M.P.E. N° 132 D del 22/07/96 - Adjudica obra. ....	3111
M. Ha. N° 133 D del 22/07/96 - Asigna código de retención de haberes de empleados de la A.P.P.....	3111
M. Ha. N° 134 D del 22/07/96 - Transferencias de bienes patrimoniales. ....	3112
S.G.G. N° 135 D del 23/07/96 - Licitación pública. ....	3112
M.S.P. N° 136 D del 23/07/96 - Jubilación por invalidez.....	3112
M.S.P. N° 137 D del 23/07/96 - Jubilación por invalidez.....	3112
M.S.P. N° 138 D del 23/07/96 - Aceptación de renuncia. ....	3113
M.S.P. N° 139 D del 23/07/96 - Aceptación de renuncia. ....	3113
M.S.P. N° 140 D del 23/07/96 - Amplía Resolución Ministerial N° 243 D/94. ....	3113

### RESOLUCIONES

N° 5.871 - Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 5.944.....	3113
N° 5.870 - Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 5.918.....	3113

### EDICTOS DE MINAS

N° 5.869 - Apolo VII - Expte. N° 7.451.....	3114
N° 5.784 - Incamayo - Expte. N° 15.339.....	3114
N° 5.783 - Incamayo 2 - Expte. N° 15.341.....	3114

### LICITACIONES PUBLICAS

N° 5.838 - Dirección de Vialidad de Salta N° 45.....	3114
N° 5.837 - Dirección de Vialidad de Salta N° 46.....	3115

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

N° 5.868 - Burgos, Elvira Teodora; Mercado de Burgos, Manuel Ricardo - Expte. N° 12.251/74.....	3115
N° 5.867 - Vilte, Mario Jesús - Expte. N° B-82.024/96.....	3115

	Pag.
Nº 5.855 - Toconás, Juan - Expte. Nº 1B-43.992/93 .....	3115
Nº 5.826 - Corregidor, Pedro Gerardo - Expte. Nº B-82.078/96 .....	3115

### REMATES JUDICIALES

Nº 5.890 - Por: Julio C. Tejada y Gabriel Puló - Juicio: Expte. Nº B-81.675/96 .....	3116
Nº 5.889 - Por: Juana Rosa C. de Molina - Juicio: Expte. Nº B-60.631/94 .....	3116
Nº 5.887 - Por: Rubén C. D. Cacharani - Juicio: Expte. Nº B-71.022/95 .....	3117
Nº 5.886 - Por: Jorge Luis Tórréz - Juicio: Expte. Nº B-79.478/96 .....	3117
Nº 5.885 - Por: Jorge Luis Tórréz - Juicio: Expte. Nº A-04.692/92 .....	3117
Nº 5.884 - Por: Jorge Luis Tórréz - Juicio: Expte. Nº A-08.628/94 .....	3117
Nº 5.883 - Por: Susana J. T. de Muiños - Juicio: Expte. Nº B-68.203/95 .....	3118
Nº 5.882 - Por: Susana J. T. de Muiños - Juicio: Expte. Nº B-72.883/95 .....	3118
Nº 5.881 - Por: Susana J. T. de Muiños - Juicio: Expte. Nº 2B-71.694/95 .....	3118
Nº 5.880 - Por: Edgardo Néstor Simkin - Juicio: Expte. Nº B-68.427/95 .....	3119
Nº 5.877 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. Nº B-47.500/93 .....	3119
Nº 5.875 - Por: Federico Zelarayán - Juicio: Expte. Nº 2B-67.229/95 .....	3119
Nº 5.863 - Por: Federico W. Zelarayán - Juicio: Expte. Nº B-79.544/96 .....	3120
Nº 5.862 - Por: Jorge Luis Tórréz - Juicio: Expte. Nº B-73.485/95 .....	3121
Nº 5.861 - Por: Jorge Luis Tórréz - Juicio: Expte. Nº B-45.586/93 .....	3121
Nº 5.859 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. Nº B-40.833/90 .....	3122
Nº 5.858 - Por: Raúl Pablo Salazar E. - Juicio: Expte. Nº B-72.109/95 .....	3122
Nº 5.857 - Por: Marcos López - Juicio: Expte. Nº 4.516/94 .....	3122
Nº 5.854 - Por: Edgardo N. Simkin - Juicio: Expte. Nº B-72.906/95 .....	3122
Nº 5.852 - Por: Elder Campos Wilson - Juicio: Expte. Nº A-4.522/92 .....	3123
Nº 5.821 - Por: Alberto O. López - Juicio: Expte. Nº B-68.207/95 .....	3123
Nº 5.792 - Por: Federico Zelarayán - Juicio: Expte. Nº B-81.877/96 .....	3124

### POSESION VEINTEÑAL

Nº 5.878 - Carmen Caprini de Rojas y otros - Expte. Nº B-73.852/95 .....	3124
--	------

### INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 5.827 - Figueroa Navamuel, Martín - Expte. Nº B-84.951/96 .....	3124
--	------

### EDICTO JUDICIAL

Nº 5.879 - Disco S.A. vs. Punta, Bibiana Nora - Expte. Nº B-57.829/94 .....	3124
---	------

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 5.874 - Panificación Norte S.R.L. ....	3125
---	------

### AVISO COMERCIAL

Nº 5.873 - Monte Líbano S.A. ....	3125
-----------------------------------	------

### ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 5.888 - Unilab S.A., para el día 29/08/96 .....	3126
Nº 5.860 - El Salteño S.A., para el día 01/09/96 .....	3126

## Sección GENERAL

### AVISO GENERAL

Nº 5.876 - Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta .....	3126
---	------

**FE DE ERRATAS**

Pág.

N° 5.872 - De la Edición N° 14.965 de fecha 26/07/96;  
de la Edición N° 14.964 de fecha 25/07/96.....3128

**RECAUDACION**

N° 5.891 - Del día 07/08/96.....3128

**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETOS****A V I S O**

*Anexo a este boletín se publica en SEPARATA la Reglamentación del Sistema de Contrataciones de la Pcia. de Salta - Ley N° 6.838. (Dcto. N° 1.448/96, Texto Ordenado con las modificaciones del Decreto N° 1.658/96)*

Salta, 22 de julio de 1996

DECRETO N° 1.464

**Ministerio de Hacienda  
Secretaría de Finanzas**

VISTO la necesidad de designar nuevos representantes de la provincia de Salta ante la Comisión Federal de Impuestos y ante la Comisión Plenaria y/o Arbitral del Convenio Multilateral; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha necesidad surge como consecuencia del cambio de autoridades en el área del Ministerio de Hacienda;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Con vigencia al día 8 de julio de 1996, designase al señor Ministro de Hacienda, C.P.N. Raúl Eduardo Paesani, D.N.I. N° 8.376.731, como Representante Titular de la provincia de Salta ante la Comisión Federal de Impuestos y ratifcarse la designación del C.P.N. Hugo Luis Poma, L.E. N° 7.972.803 en el cargo de Representante Suplente ante la mencionada Comisión, según Decreto N° 721 de fecha 12 de abril de 1996.

Art. 2° - Con igual vigencia, designanse a los señores Ministro de Hacienda, C.P.N. Raúl Eduardo Paesani, D.N.I. N° 8.376.731, en el cargo de Representante Permanente y Vocal Titular de la provincia de Salta ante la Comisión Plenaria y Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y Dr. Luis María Juan José Peña, L.E. N° 4.113.882 en el cargo de Representante y Vocal Suplente ante las citadas comisiones.

Art. 3° - Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes y con las vigencias indicadas, déjense sin efecto los Decretos Nros. 82 y 83 de fecha 14 de diciembre de 1995.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Paesani - Catalano.**

Salta, 22 de julio de 1996

DECRETO N° 1.465

**Ministerio de Hacienda**

Expte. N° 23-006/96

VISTO que por Artículo 5° de la Ley N° 6.818, promulgada el 04/01/96 por Decreto N° 9, se dispuso la disolución y liquidación de la Caja de Previsión Social de la Provincia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 89, de fecha 15/01/96 se creó provisoriamente, por el plazo de 120 días, la Unidad de Control Previsional, en virtud de las condiciones establecidas en cláusula 4ª del Convenio de Transferencia, aprobado por Ley N° 6.818;

Que por Decreto N° 864, de fecha 06/05/96 se creó en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, con dependencia funcional de la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Control Previsional, la que tiene a su cargo la evaluación, supervisión y control del cumplimiento de las cláusulas, obligaciones y demás fines emergentes del citado convenio;

Que en función al convenio suscripto con Nación, ésta aporta fondos para atender diversas erogaciones emergentes del funcionamiento de la Unidad de Control Previsional;

Que con encuadre en el Artículo 20 de la Ley N° 6.826 corresponde ordenar la incorporación presupuestaria de los recursos y gastos pertinentes;

Que el señor Encargado Liquidador, a cargo de la Unidad de Control Previsional, mediante Expediente N° 23 - 006/96 solicitó la incorporación presupuestaria de \$ 497.445 originados en el citado concepto, para reforzar en igual monto el rubro de erogaciones denominado Servicios;

Que debe ordenarse la habilitación presupuestaria de la Unidad de Organización a asignar a la Unidad de Control Previsional, dentro de la Jurisdicción 01, Gobernación;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Habiéndose presupuestariamente, con vigencia al 01/01/96, en la Jurisdicción 01, Gobernación, la Unidad de Organización 18, denominada Unidad de Control Previsional, cuya Finalidad será 7, Bienestar Social, y su Función 01, Seguridad Social.

Art. 2° - Incorpórase al Presupuesto de Administración Central, con encuadre en el Artículo 20 de la Ley N° 6.826, en el rubro Financiamiento, Aportes no Reintegrables, otros, la suma de pesos cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 497.445), originados por remanentes de fondos provenientes del convenio celebrado con el Estado Nacional, con motivo de la transferencia del Sistema de Previsión de la Provincia.

Art. 3° - Dispónese, con el encuadre previsto en artículo precedente, la habilitación presupuestaria de la partida principal Servicios de la Jurisdicción 01, Gobernación, Unidad de Organización 18, Unidad de Control Previsional, por un monto de pesos cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 497.445).

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Paesani - Catalano.

Salta, 22 de julio de 1996

DECRETO N° 1.466

**Ministerio de Hacienda**

VISTO la necesidad de incorporar a la señorita Marta Elisa Mosca funciones como personal de Agrupamiento Político; y

CONSIDERANDO:

Que dichos cargos se contemplan para el desarrollo de tareas específicas dispuestas por el funcionario que promovió su designación, los que carecen de

estabilidad (Artículo 63, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Provincial y 26 del Decreto N° 1.178/96).

Que la citada agente revista en la planta de cargos del personal permanente del Ministerio de Hacienda.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Incorpórase a la señorita Marta Elisa Mosca, D.N.I. N° 18.229.142 como personal de Agrupamiento Político, Nivel 2, en el Ministerio de Hacienda, a partir del 4 de enero del año en curso.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida presupuestaria y jurisdicción correspondiente.

Art. 3° - En virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, el Ministerio de Hacienda deberá arbitrar los recaudos pertinentes a los efectos de la ley.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Oviedo (I.) - Lovaglio Saravia -  
Martínez - Paesani - Catalano.

Salta, 22 de julio de 1996

DECRETO N° 1.467

**Secretaría General de la Gobernación**

Exptes. N°s. 149-148/96 y 149-149/96

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de la Gobernación de Seguridad solicita autorización para la comisión oficial al exterior que realizarán los señores José Felipe Pérez y Héctor Hugo Guerra, personal de custodia dependiente de la Secretaría Privada del señor Gobernador, quienes acompañarán al Primer Mandatario a la Ciudad de Tarija, Bolivia, a partir del 3 de julio del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que a través de Decreto N° 1.287/96 se autoriza la comisión oficial realizada por funcionarios y agentes de Jurisdicción 1, con motivo de asistir a los actos en homenaje al "422 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Tarija".

Que al efecto se hace necesario dictar el instrumento pertinente a los fines de la liquidación de los viáticos respectivos.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Ampliarse los alcances del Decreto N° 1.287/96, incluyéndose en los términos del Artículo 3° a los señores José Felipe Pérez y Héctor Hugo Guerra, personal de custodia dependiente de la Secretaría

Privada del señor Gobernador, quienes acompañarán al Primer Mandatario Provincial, a la Ciudad de Tarija, Bolivia, a partir del 3 de julio del corriente año.

Art. 2° - Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, deberá liquidarse en concepto de viáticos diarios el equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta (U\$S 150) para cada uno de los agentes mencionados en el mismo.

Art. 3° - Deberá estarse a la imputación dada en el Artículo 6° del Decreto N° 1.287/96.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Catalano.**

Salta, 22 de julio de 1996

DECRETO N° 1.468

**Ministerio de Hacienda**

VISTO el convenio celebrado entre la provincia de Salta y el Poder Ejecutivo Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo se sustituye la cláusula decimotercera de su similar que acuerda la transferencia del Sistema de Previsión Social de la provincia de Salta al Estado Nacional.

Que en dicho acto se dispone expresamente su correspondiente aprobación por ley, en forma previa a tornarse exigible las modificaciones y obligaciones introducidas al primigenio acuerdo.

Que el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 9 de mayo del año en curso, procedió a remitir a la Legislatura Provincial la sustitución aludida, a efectos de su correspondiente consideración y aprobación.

Que si bien, no le resulta exigible al Poder Administrador, protocolizar el convenio modificatorio, deviene atendible su aprobación a través del presente, habida cuenta la necesidad de conformar el mismo, en forma provisoria, y hasta tanto sea tratado por la Legislatura Provincial.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el convenio suscripto entre el Gobernador de la provincia de Salta y los señores Ministros del Interior, de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Trabajo y de Seguridad Social, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, que como Anexo forma parte del presente instrumento, por el cual se sustituye la cláusula decimotercera del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la provincia de Salta al Estado Nacional.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Paesani - Catalano.**

En la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de marzo de 1996 entre el señor Gobernador de la provincia de Salta, Dr. Juan Carlos Romero, en representación de la misma, en adelante la Provincia, por una parte y por la otra, los señores Ministros del Interior, Dr. Carlos Vladimiro Corach, de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo, y de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Armando Caro Figueroa, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante el Estado Nacional, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado por Ley Provincial N° 6.818 y Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación N° 71/96 "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional, convienen en celebrar el presente bajo las siguientes cláusulas:

**Primero:** Sustitúyese la cláusula Decimotercera del Convenio de Transferencia del Sistema de Seguridad Social de la provincia de Salta al Estado Nacional, por la siguiente: "Obra Social": El personal en actividad a que se refieren las cláusulas sexta y undécima del presente Convenio de Transferencia, continuará adherido a la Obra Social Provincial de la cual seguirá recibiendo las prestaciones médicas y asistenciales, y estará exento del aporte previsto en la Ley N° 23.568 o cualquiera otra que la sustituya en el futuro.

Asimismo el Estado Provincial, las Municipalidades y demás Organismos y Empresas o Sociedades del Estado al cual pertenezca dicho personal, quedarán excluidos de realizar la contribución patronal establecida en la mencionada ley.

Los titulares de los beneficios previsionales al momento de la presente transferencia cuya nómina se detalla en los Anexos I y III, continuarán adheridos a la Obra Social Provincial.

Los titulares de los beneficios previsionales que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta, también recibirán las prestaciones médicas asistenciales de la Obra Social Provincial.

La Provincia se obliga a que las personas que obtengan los beneficios previstos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como así también los que obtengan los beneficios de retiros, jubilaciones y

pensiones del personal Policial y Penitenciario Provincial, continúen recibiendo las prestaciones médicas y asistenciales a través de la Obra Social Provincial a la cual seguirán adheridos.

**Segunda:** En tanto se apruebe el presente, por ley de la provincia de Salta y Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación queda eximida de cumplimiento con las obligaciones impuestas por la cláusula trece del convenio, que se reforma.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

**Dr. Juan Carlos Romero, Gobernador - José Armando Caro Figueroa, Ministro de Trabajo y Seguridad Social - Domingo Felipe Cavallo, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos - Dr. Carlos V. Corach, Ministro del Interior.**

Salta, 22 de julio de 1996

DECRETO N° 1.470

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO el Decreto N° 1.403/96; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido instrumento se designa al Dr. Julio Ricardo Vilchez como Comisionado del Gobierno de la Provincia en el Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernández Figueroa".

Que en virtud de lo expuesto corresponde dejar sin efecto la designación del nombrado dispuesta por Decreto N° 43 de fecha 10 de enero de 1996.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - A partir del 12 de julio de 1996, déjase sin efecto el Decreto N° 43 de fecha 10 de enero de 1996.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.**

Salta, 22 de julio de 1996

DECRETO N° 1.471

**Ministerio de la Producción y el Empleo**

Exptes. N°s. 28-66.435/95; 66.675/95; 66.537/95 y 66.776/96.

VISTO la Nota de Pedido N° 18 de la Empresa Iberia Construcciones S.A. adjudicataria de la obra

"Ampliación y Remodelación Aeropuerto El Aybal, 2ª Etapa - Sala de Arribos - Embarques Internacionales - Sala VIP - Salta-Capital; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada nota de pedido la Empresa Iberia Construcciones S.A. presenta un nuevo plan de trabajos en el marco del Memorándum N° 1 de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que a fs. 21 los Programas Infraestructura Educación y Salud y Edificios Públicos, dependientes de la citada Secretaría, manifiestan que la propuesta presentada por la contratista lleva el plazo total de la obra a 537 días, haciendo expresa renuncia al reclamo de gastos improductivos por la extensión de dicho plazo, e intereses por mora en los pagos fuera de término.

Que a fs. 23 se informa, que, dada la urgencia de contar con dicho edificio en perfectas condiciones para la prestación de los servicios que tiene asignados, se debe reformular el plan propuesto de 537 a 517 días;

Que a fs. 19/20 se adjunta planilla de evolución de certificados y pagos, la cual muestra en la columna (G) la incidencia porcentual de la deuda que se mantenía con la empresa en relación al monto de contrato y en la (H) la incidencia del perjuicio, es decir la relación porcentual de la deuda con los montos invertidos en obra;

Que de esta manera se logra el objetivo propuesto en el mencionado memorándum de distribuir las inversiones en un mayor tiempo sin aumentar los costos;

Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que el nuevo plazo de obra incluye días feriados y ampliaciones otorgadas, en trámite o sujetas a reconocimiento por causas anteriores al 19 de enero de 1996, fecha de presentación del nuevo plan de trabajo;

Que a fs. 27 la Gerencia del Programa Apoyo Jurídico y Específico del Ministerio de la Producción y el Empleo, se ha expedido favorablemente al respecto,

Que por lo expuesto, se hace necesario dictar el instrumento administrativo aprobatorio pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Nuevo Plan de Trabajos correspondiente a la obra "Ampliación y Remodelación Aeropuerto El Aybal, 2ª Etapa Sala de Embarque Arribos Internacionales y Sala VIP - Salta-Capital", presentado por la Empresa Contratista Iberia Construcciones S.A., cuya fotocopia forma parte integrante del presente decreto. Dicha reprogramación



será siempre y cuando la empresa ratifique la renuncia de reclamos por gastos improductivos, por extensión del plazo de la citada obra, e intereses por mora en los pagos fuera de término, manifestada en la Nota de Pedido N° 18.

Art. 2° - En virtud de lo dispuesto precedentemente, déjase establecido que el plazo total de ejecución de la obra citada en el artículo anterior es de quinientos diecisiete (517) días calendarios, en el mismo se incluye feriados y ampliaciones ya otorgadas o sujetas a reconocimientos por causas anteriores al 19 de enero de 1996, fecha de presentación del nuevo plan de trabajo.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Oviedo - Catalano.**

Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.472

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el fallecimiento del senador provincial del Partido Justicialista, Dn. Amado Díaz, acaecido en el día de la fecha en esta ciudad Capital,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Adhiérese, el Gobierno de la Provincia, al duelo provocado por el fallecimiento del senador provincial por el departamento Iruya, Dn. Amado Díaz, acaecido en el día de la fecha en esta ciudad Capital.

Art. 2° - Remítase copia del presente, al Partido Justicialista de Salta y a los familiares con nota de pésame.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Torino - Catalano.**

Salta, 01 de agosto de 1996

DECRETO N° 1.658

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la Ley N° 6.838 del Sistema de Contrataciones de la provincia de Salta y su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que siguiéndose el esquema central de la ley, la reglamentación preserva la centralización de políticas y normas y la descentralización operativa del Sistema de Contrataciones.

Que al respecto, se hace necesario realizar modificaciones a dicha reglamentación en los aspectos meramente ejecutivos, dándole mayor agilidad y celeridad al sistema de contrataciones en la Provincia para la concreción de los cometidos estatales.

Que a fin de evitar inconvenientes derivados de la vigencia, resulta conveniente y oportuno incorporar el presente como Texto Ordenado al Decreto N° 1.448/96.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyense los incisos y/o Apartados de los Artículos del Decreto N° 1.448/96 Reglamentario de la Ley N° 6.838 que a continuación se detallan, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 3° - Organización Del Sistema:**

Inciso B: Apartado 10): Para el estudio de proyectos, construcción, mantenimiento y conservación de obras públicas bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, la Unidad Operativa será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el órgano que la sustituya o haga sus veces, salvo aquellas entidades facultadas por Ley a contratar expresamente para tal fin, las que podrán solicitar la colaboración de la misma para el estudio de los proyectos y su fiscalización.

**Inciso B): Apartado 11):** A los efectos del artículo 5° de la Ley 6.838, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos deberá implementar un Consejo Ad-Honorem de Obras Públicas, el que estará integrado por los organismos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; un Representante por cada una de las siguientes Instituciones: Cámara Salteña de la Construcción y Afines, Cámara Argentina de la Construcción, Asociación de Ingenieros de Salta y Sociedad de Arquitectos de Salta, quedando facultada dicha Secretaría a reglamentar el funcionamiento del mismo.

**Artículo 9° - Licitación Pública.**

Inciso e): Garantía de mantenimiento de Oferta: salvo en el caso de suministro, en que se agregará en el segundo sobre.

**Ultimo Párrafo:**

Inciso 2): En obra pública el monto de la contratación exceda de treinta y siete mil quinientos (37.500) jornales básicos sin cargas sociales

correspondiente a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

#### Artículo 10 - Concurso de Precios

**Inciso 2):** En obra pública cuando el monto no exceda el equivalente a treinta y siete mil quinientos (37.500) jornales básicos sin cargas sociales correspondiente a la categoría de peón ayudante del Convenio "Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

#### Artículo 12 - Contratación Directa con Precio Testigo

**Ultimo Párrafo:** Para obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente a siete mil quinientos (7.500) jornales básicos sin cargas sociales correspondiente a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

#### Artículo 24 - Publicidad e Invitaciones

Los anuncios obligatorios se publicarán al menos un día, el último con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la apertura de propuesta, de acuerdo con las características de cada contratación.

En los casos que por la característica de la contratación, a juicio de la entidad contratante, se considere oportuno, podrá publicarse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura debiendo justificarse la decisión adoptada.

La Publicidad Oficial obligatoria prevista en este artículo no está sujeta a los máximos establecidos para la contratación directa.

**Inciso b):** En concursos de precios se deberá invitar a un mínimo de tres (3) firmas del ramo o las que hubiera inscritas en el Registro General de Contratista de la Provincia, si el número fuera menor.

#### Artículo 25 - Propuestas

**Inciso a) - Segundo Párrafo:** Deberán estar firmadas por el oferente o su representante autorizado y todo aquél que fuera requerido expresamente por el pliego de bases y condiciones para avalar el contenido técnico de la propuesta. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente. Se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto, si fuera feriado o asueto administrativo, se hará a la misma hora del día hábil siguiente.

**Inciso a) - Tercer Párrafo:** Asimismo los pliegos determinarán en que caso específicamente será requerida la firma.

#### Artículo 26 - Garantías

**Inciso 1 - Apartado a):** De la oferta: El uno por ciento (1%) sobre el valor de la oferta. En caso de

cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto, para la Obra Pública deberá calcularse sobre el presupuesto oficial.

#### Artículo 28 - Garantías

**Inciso a):** de la Oferta: en el sobre de presentación conjuntamente con la propuesta. En el caso de utilizarse la alternativa de doble sobre en el primero de ellos.

#### Artículo 30 - Apertura

**Inciso d):** Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acta de apertura, cuando cumpla con todos los requisitos mínimos.

#### Artículo 57 - Inscripción Posterior

Los Proponentes que formulen sus ofertas sin estar inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, deberán presentar un certificado provisorio extendido por el Registro acreditado:

a) Para suministros: antecedentes suficientes que acrediten su solvencia económica-financiera.

b) Para Obra Pública: habilitación como contratista de obras públicas extendida por la Nación u otra Provincia. deberán tener el certificado definitivo expedido por el Registro General de Contratistas de la Provincia para la firma del Contrato.

### CAPITULO VIII - CONTRATO DE OBRA PUBLICA

#### Artículo 91 - Contratos de Obra Pública

Quedan incluidos en los alcances del Artículo 80 de la Ley N° 6.838, los estudios, proyectos, adquisición, arrendamiento, provisión, construcción, adecuación y reparación de inmuebles, transporte y provisión de máquinas, equipos, aparatos, instalaciones, material, lubricantes, herramientas y en general, los bienes y cosas destinadas a utilizarse e incorporarse a las obras hasta su habilitación definitiva.

#### Artículo 92 - Contratos de Obra Pública

**Primer Párrafo:** Para realizar cualquier obra pública, deberá contarse previamente con imputación presupuestaria o crédito legal.

#### Artículo 95 - Obligatoriedad de las Modificaciones

**Inciso c):** La entidad contratante podrá concertar con el cocontratante modificaciones hasta un tope que, en forma total y acumulativa, no supere en más o en menos el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato original. El Poder Ejecutivo podrá autorizar una modificación superior fundadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 106 - Hasta tanto se implemente el sistema de precio testigo, lo que no podrá superar los ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la fecha de

la publicación del presente decreto, se podrá contratar bajo la modalidad de Contratación directa por libre negociación hasta un monto máximo de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000). Para obra Pública el monto máximo no podrá superar el equivalente a siete mil quinientos (7.500) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o aquel que lo reemplace.

En todos los casos, se requerirá el cotejo de por lo menos tres presupuestos.

Artículo 107 - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley N° 6.838, los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ellas, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes, en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 2° - Incorpórase el presente como Texto Ordenado al Decreto N° 1.448/96 Reglamentario de la Ley N° 6.838 del Sistema de Contrataciones de la provincia de Salta.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Paesani - Catalano.**

## DECRETO SINTETIZADO

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

**Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Decreto N° 1.469 - 22/07/96 - Expedientes N°s. 18.474/90 - código 66, 06.774/88 - código 77 (original y corresponde 1), 13.912/89 - código 66, 06.774 - código 77 (corresponde 1-fotocopia), 18.474/92 - código 66 (corresponde 1) y 61.431/93 - código 01.**

Artículo 1° - Hágase lugar al recurso jerárquico interpuesto por la licenciada Amine Ramadán de Otero, D.N.I. N° 3.760.573, con la representación de la doctora Rita del Rosario Palacios de Martínez, matrícula profesional N° 1.259, en contra de la Resolución N° 0021 de fecha 06 de enero de 1993, emanada del ex Ministerio de Bienestar Social y en consecuencia reconócese el reclamo de pago de la diferencia de haberes que le corresponde por su efectivo desempeño como Supervisora de Institutos de la ex Dirección General de Familia y Minoridad.

Art. 2° - Déjase establecido que la deuda que mantiene el Estado Provincial con la licenciada Amine Ramadán de Otero, se encuentra comprendida dentro de las previsiones de la Ley N° 6.669.

Art. 3° - Dése cumplimiento a través de la Dirección General de Personal dependiente de la Secretaría de la Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación, a la instrucción del sumario administrativo autorizado por Resolución N° 1.219 del 4 de julio de 1991, emanada del ex Ministerio de Bienestar Social.

Además, deberá ejercitarse la acción de responsabilidad contra los funcionarios que no hubieran cumplido de forma regular sus funciones, de acuerdo al artículo 1.112 del Código Civil.

## RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

**Ministerio de la Producción y el Empleo - Resolución N° 132 D - 22/07/96 - Expediente N° 136-461/96.**

Artículo 1° - Aprobar la Licitación Pública realizada el día 3 de julio de 1996 por el Programa Infraestructura Edificios Públicos dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en virtud a la autorización conferida por Resolución-D N° 115/96, para la adjudicación y contratación de la obra "Construcción Oficinas Dirección de Aviación Civil - Salta - Capital", con un presupuesto oficial de Pesos ciento noventa y cinco mil (\$ 195.000).

Art. 2° - Adjudicar a la Empresa Granza S.A., con domicilio en calle ex-Combatientes de Malvinas s/N° Salta - Capital, la ejecución de la obra citada en el artículo anterior, en la suma de Pesos ciento cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro con sesenta y cuatro centavos (\$ 151.684,64), en un plazo de ciento cincuenta (150) días y en un todo de acuerdo a su propuesta presenta a la licitación pública aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° - Facultar a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a suscribir el Contrato de Locación de Obras Públicas a celebrar con la Empresa adjudicataria, conforme la legislación vigente sobre el particular.

Art. 4° - La inversión que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a: Jurisdicción 06 - Unidad de Organización 04 - Finalidad 3 - Función 01 - Sección 5 - Sector 1 - Partida Principal 2 - Unidad Geog. 24 - Proyecto 049 - Financiación 33 - ejercicio vigente.

**Ministerio de Hacienda - Secretaría de Finanzas - Resolución N° 133 D - 22/07/96 - Expte. N° 141-0053/96.**

1° - Autorizar a la Dirección General de Información y Sistemas a recibir las novedades de descuento de

haberes correspondientes a las sumas acordadas entre los agentes de la Administración Pública Centralizada y la Editorial Yésica S.R.L. en concepto de cuotas por créditos acordados por ésta en favor de los mismos, manteniéndose el Código de Retención N° 825 asignado con anterioridad a esta firma.

- 2° - Como consecuencia de la autorización precedente, dejar establecido que, en cuanto a las condiciones para las retenciones, se estará a los términos de la Fórmula de Adhesión - Anexo Decreto N° 872 de fecha 4 de junio de 1993, la que deberá ser suscripta por la firma con intervención de la Administración General de la Unidad Central de Administración de la Gobernación asumiendo los gastos operativos que demanden las retenciones a efectuar, los que se determinan en un porcentaje del 2% mensual sobre el total de las retenciones, importe que será registrado en el rubro Ingresos No Tributarios - Varios e ingresados a la Cuenta 41-40/7 Rentas Generales del Banco de Salta S.A.
- 3° - Tome intervención Contaduría General de la Provincia a los fines de su competencia.

**Ministerio de Hacienda - Secretaría de Finanzas - Resolución N° 134 D - 22/07/96 - Expte. N° 149-103/96.**

- 1° - Con encuadre en el Artículo 57° - inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente, transferir a favor de la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, cincuenta (50) máquinas de escribir pertenecientes al ex-Banco Provincial de Salta (en liquidación), según detalle e identificación consignados en las planillas que como Anexo forman parte de la presente resolución.
- 2° - Tome intervención Contaduría General de la Provincia a través del área Patrimonio a efectos de la entrega y recepción de las máquinas individualizadas en el Anexo referido precedentemente, labrándose el acta correspondiente la que deberá ser suscripta por las autoridades competentes.
- 3° - Tomen conocimiento la Comisión Liquidadora del ex-Banco Provincial de Salta, Secretaría de la Gobernación de Seguridad y Contaduría General de la Provincia, a efectos de los registros conforme a las disposiciones del Artículo 60 de la Ley de Contabilidad vigente.

**Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Resolución N° 135 D - 23/07/96.**

Artículo 1° - Autorizar al área Compras de la Delegación de Administración de la Secretaría de la

Gobernación de Desarrollo Social, a convocar a Licitación Pública para la adquisición de sesenta mil (60.000) bolsones de víveres secos, con destino al Programa Apoyo Solidario a los Mayores (A.SO.MA.), por un monto aproximado de Un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000,00).

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, será atendido con fondos provenientes del Programa Apoyo Solidario a los Mayores (A.SO.MA.) - Subprograma Alimentario, aprobado por Resolución N° 1.166/95 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 136 D - 23/07/96 - Expediente N° 13.381/95 - código 87.**

Artículo 1° - Con vigencia al 6 de noviembre de 1995, aceptar la renuncia presentada por la agente Mirta Angélica López, D.N.I. N° 11.081.931, legajo N° 09745, al cargo de agrupamiento MSG, subgrupo 3, categoría D, costurera del Hospital Materno Infantil, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 137 D - 23/07/96 - Expediente N° 49.587/95 - código 121.**

Artículo 1° - Con vigencia al 18 de octubre de 1995, aceptar la renuncia presentada por la señora Prediliana Angélica Armella de Avalos, D.N.I. N° 4.418.680, legajo N° 28.441, al cargo de agrupamiento TA, subgrupo 1, categoría K, con funciones de Jefa de Sección (I.) mayor responsabilidad, dependiente de la Dirección de Epidemiología, (N° de Orden 32, Decreto N° 815/94), con un régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales-mayor jornada de trabajo, para acogerse a los beneficios de la jubilación por invalidez.

Art. 2° - Con igual vigencia, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación por cobertura de una función de mayor responsabilidad como Jefa de Sector de la Dirección de Epidemiología, de la señora Prediliana Angélica Armella de Avalos, D.N.I. N° 4.418.680, legajo N° 28.441, otorgadas por Resolución Ministerial N° 175/94.

Art. 3° - Con vigencia al 18 de octubre de 1995, dejar sin efecto el régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales-mayor jornada de trabajo, de la señora Prediliana Angélica Armella de Avalos, D.N.I. N° 4.418.680, legajo N° 28.441, otorgado por Resolución Ministerial N° 1.257/93.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 138 D - 23/07/96 - Expediente N° 0715/96 - código 133.**

Artículo 1° - Con vigencia al 27 de diciembre de 1995, aceptar la renuncia presentada por el doctor Oscar César Torres, D.N.I. N° 7.973.301, legajo N° 27.773, al cargo de agrupamiento P, subgrupo 3, categoría J, médico de la Dirección Primer Nivel de Atención Area Capital, con un régimen horario de dieciocho (18) horas semanales, por razones de índole particular.

Art. 2° - Dejar establecido que el doctor Oscar César Torres, D.N.I. N° 7.973.301, Legajo N° 27.773, no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísico de Egreso, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 214/94 y su modificatorio a pesar de la intimación efectuada oportunamente y que se agrega a f. 10.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 139 D - 23/07/96 - Expediente N° 7.840/94 - código 79.**

Artículo 1° - Con vigencia al 22 de agosto de 1994, aceptar la renuncia presentada por el doctor Eduardo José Benito Jaraba, D.N.I. N° 7.991.960, legajo N° 26.773, al cargo de agrupamiento P, subgrupo 3, categoría H, Jefe del Servicio Radiología (I) del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, por razones de índole particular.

Art. 2° - Con igual vigencia, dejar sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación por función jerárquica como Jefe del Servicio Radiología del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, (N° de Orden 291, Decreto N° 815/94).

Art. 3° - Dejar establecido que el doctor Eduardo José Benito Jaraba, D.N.I. N° 7.991.960, legajo N° 26.773, no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísico de Egreso, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 214/94 y su modificatorio a pesar de la intimación efectuada oportunamente y que se agrega a f. 7.

**Ministerio de Salud Pública - Resolución N° 140 D - 23/07/96 - Expediente N° 13.560/94 - código 89.**

Artículo 1° - Ampliar la Resolución Ministerial N° 243 D de fecha 14 de octubre de 1994, dejando establecido que la agente Beatriz del Valle Herrera, D.N.I. N° 20.232.305, legajo N° 17.203, técnica anestésista del Hospital "San Bernardo", no ha dado cumplimiento a la presentación del Certificado de Aptitud Psicofísico de Egreso, de acuerdo con lo

establecido en el Decreto N° 214/94 y su modificatorio a pesar de las intimaciones efectuadas oportunamente y que se agregan a fs. 19 y 32.

*Los Anexos que forman parte de los Decreto N° 1.471 y Resolución N° 134-D, se encuentran para su consulta en Oficinas de esta Repartición.*

**RESOLUCIONES**

O.P. N° 5.871

F. v/c. N° 8.202

**Tribunal de Cuentas de la Provincia - Resolución N° 5.944 - Expediente N° 81-30.821/96.**

Artículo 1° - Comisionar al Sr. Vocal Fermín Ricardo Aranda y al Sr. Vocal C.P.N. Miguel Angel Jorge a la provincia de Córdoba, a partir del día 26 y hasta el 29 de Junio del corriente año, inclusive a fin de participar en la "segunda Reunión Anual del Consejo Directivo del Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas de la República Argentina" a realizarse entre los días 27 y 29 de junio del cte. año.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 01 - Finalidad 1 - Función 20 - Carácter 1 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 3: "Servicios" - Ejercicio 1996.

Art. 3° - Registrar, comunicar a Sub-Area Administración, notificar al Sr. Revisor Externo, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Imp. \$ 21,00

e) 08/08/96

O.P. N° 5.870

F. N° 8.202

**Tribunal de Cuentas de la Provincia - Resolución N° 5.918 - Expedientes N°s. 81-30.491/96 y 81-29.191/95.**

Artículo 1° - Designar en carácter temporario y provisorio en las condiciones expresadas en el segundo considerando de la presente, con una remuneración equivalente a los Niveles que en cada caso se indica, a partir de la fecha de la respectiva posesión en sus funciones, a las personas que a continuación se detallan:

Nombre	N° Documento	Nivel:
Dra. Kapetnich, Juana Norma	D.N.I. N° 18.382.502	Sub-Area "C"
Ing. Elías, Eduardo Frederick	D.N.I. N° 14.303.225	Sub-Area "C"
Ing. Gil, Sergio Rodrigo	D.N.I. N° 21.634.520	Personal de Ejecución b4
Zenteno Day, Ernesto José	D.N.I. N° 17.581.805	Personal de Ejecución b4

Art. 2° - Las personas designadas precedentemente desempeñarán las funciones que le sean encomendadas.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a: Jurisdicción 07 - Unidad de Organización 01 - Carácter 1 - Finalidad 1 - Función 20 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 "Personal" - Ejercicio 1996.

Art. 4° - Registrar, notificar a los interesados, comunicar a las Sub-Areas de Administración y de Personal y al Revisor Externo del Tribunal de Cuentas, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Imp. \$21,00 e) 08/08/96

### EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 5.869 F. N° 87.649

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 231, 233, 234 y 235 del Código de Minería que Carlos Martín Ramos en representación de S. R. Minerals (Barbados) Ltda. Sucursal Argentina, ha solicitado la rectificación de la petición de mensura de la Mina "Apolo VII" de borax, ubicada en el Dpto. Los Andes, que tramita por Expte. N° 7.451, la cual se determina de la siguiente manera: Pertenencia N° 1: Partiendo del Mojón esquinero N° 7 de la Mina Monte Gris, que será el esquinero N° 1, se mide 1.000 m. con Az. 15°30' determinando el esquinero N° 2, desde el esquinero N° 2 se mide 1.000 m. con Az. 105°30', determinando el esquinero N° 3, desde el esquinero N° 3 se mide 1.000 m. con Az. 195°30' determinando el esquinero N° 4, desde el esquinero N° 4 se mide 1.000 m. con Az. 285°30' cerrando el polígono en el esquinero N° 1 con una superficie de 100 has. Pertenencia N° 2: Los lados 2-3 de la Pertenencia N° 1 son comunes a la pertenencia N° 2. Partiendo del esquinero N° 2, se mide 873, 15 m. con Az. 15°30' determinando el esquinero N° 5, desde el esquinero N° 5 se mide 1.031,90 m. con Az. 91°12'50" determinando el esquinero N° 6, desde el esquinero N° 6 se mide 1.126,85 m. con Az. 195°30' determinando el esquinero N° 3, desde el esquinero N° 3 se mide 1.000 m. con Az. 285°30' cerrando el polígono en el esquinero N° 2 de la pertenencia N° 1, con una superficie de 100 has. Pertenencia N° 3: Partiendo del esquinero N° 5 de la pertenencia N° 2, se mide 203,90 m. con Az. 91°12'50" determinando el esquinero N° 7, desde el esquinero N° 7 se mide 720 m. con Az. 181°12'50" determinando el esquinero N° 8, desde el esquinero N° 8 se mide 1.388,90 m. con Az. 91°12'50" determinando el esquinero N° 9, desde el esquinero N° 9 se mide 720 m. con Az. 181°12'50" determinando el esquinero N° 10, desde el esquinero N° 10 se mide 1.388,90 m. con Az. 271°12'50", cerrando el polígono, en el esquinero N° 7 con una superficie de 100 has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 30 de julio de 1996. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 78,00 e) 08, 16 y 29/08/96

O.P. N° 5.784 F. N° 87.497

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 117, 118, 119 y 131 del Cód. de Minería que Gatro Argentina Minera S.A., el 18 de agosto de 1995, por Expte. N° 15.339, ha manifestado en el Departamento de Los Andes, una mina de oro diseminado, la que se denominará "Incamayo", el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera: Tomando como Punto de Referencia (P.R.) el cerro Ciénaga Grande se mide 1.300 m. Az. 360° hasta el punto P.A., desde P.A. se mide 300 m. Az. 270°, hasta el punto P.M.D. el que se ubica fuera de la zona de Frontera y fuera de las Areas de Reserva Minera. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 24 de junio de 1996. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 51,00 e) 31/07, 08 y 20/08/96

O.P. N° 5.783 F. N° 87.496

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 117, 118, 119 y 131 del Cód. de Minería que Gatro Argentina Minera S.A. por Expte. N° 15.341, ha manifestado en el Departamento de Los Andes, una mina de oro diseminado, la que se denominará "Incamayo 2", el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) resulta ubicado de la siguiente manera: Tomando como Punto de Referencia (P.R.) el cerro Ciénaga Grande se mide 1.300 m. Az. 360° hasta el punto P.A., desde P.A. se mide 1.000 m. Az. 90°, hasta el punto P.M.D. el que se ubica fuera de la zona de Frontera y fuera de las Areas de Reserva Minera. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 24 de junio de 1996. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 51,00 e) 31/07, 08 y 20/08/96

### LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 5.838 F. v/c. N° 8.201

GOBIERNO DE SALTA

Dirección de Vialidad de Salta

Licitación Pública N° 45

Obra: "Puente Sobre río El Maray y Accesos en Ruta Provincial N° 33 - El Carril - Payogasta - Tramo: El Carril - Pie de la Cuesta - Sección: Km. 39,685 - Km. 41,090 - Proyecto y Ejecución - Expediente N° 33-161.768/96"

Presupuesto Oficial Tope: \$ 700.000,00

Plazo de Ejecución: 10 meses

Valor del Pliego: \$ 500,00

Fecha y hora de Apertura: 06/09/96 - Hs. 10,00

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Salta - España N° 721 - (4400) Salta - República Argentina.

Venta del pliego: A partir del 16/08/96:

\* En Salta: Dirección de Vialidad Salta - Dptos. de Ingeniería Vial - División Materiales Viales y Calzada - y Contable Administrativo - España N° 721 de 7 a 13,00 Hs. (4400) Salta - República Argentina. Tels. 310994 - 310711 - Fax 317435

\* Casa de Salta en Capital Federal: Diagonal Norte 933 - en Tesorería de 9,30 a 14,30 hs. (1.035) Capital Federal - República Argentina - Tels. 01-326-2456/59 - 01-326-0501

Valor al cobro \$ 63,00 e) 06, 07 y 08/08/96

O.P. N° 5.837 F. v/c. N° 8.200

GOBIERNO DE SALTA

**Dirección de Vialidad de Salta**

**Licitación Pública N° 46**

Obra: "Ruta Nacional N° 51 - Salta Paso de Sico - Tramo: Puerta de Tastil - Santa Rosa de Tastil -

Sección: Alfarcito - Santa Rosa de Tastil - Construcción obra básica y enripiado - Expediente N° 33-161.630/96".

Presupuesto Oficial Tope: \$ 3.108.000,00

Plazo de Ejecución: 12 meses

Valor del Pliego: \$ 1.500,00

Fecha y hora de Apertura: 20/09/96 - Hs. 10,00

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Salta España N° 721 - (4400) Salta - República Argentina.

Venta del pliego: A partir del 16/08/96:

\* En Salta: Dirección de Vialidad Salta - Dptos. de Ingeniería Vial - División Materiales Viales y Calzada y Contable Administrativo - España N° 721 de 7 a 13,00 Hs. (4400) Salta - República Argentina. Tels. 310994 - 310711 - Fax 317435

\* Casa de Salta en Capital Federal: Diagonal Norte 933 - en Tesorería de 9,30 a 14,30 hs. (1.035) Capital Federal - República Argentina - Tels. 01-326-2456/59 - 01-326-0501

Valor al cobro \$ 63,00 e) 06, 07 y 08/08/96

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. N° 5.868 R. s/c. N° 7.299

El Dr. Alberto A. García Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Dist. Judicial del Sur-Metán, Secretaría de la Dra. María B. Boquet, en los autos caratulados: "Sucesorio de Burgos, Elvira Teodora; Mercado de Burgos, Manuel Ricardo (fallecido el 23/04/94)" Expte. N° 12.251/74 cita a herederos, acreedores o legatarios del causante para que dentro del término de 30 días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno y/o Eco del Norte. Metán, 15 de marzo de 1996. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin cargo e) 08, 09 y 12/08/96

O.P. N° 5.867 R. s/c. N° 7.298

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: "Vilte, Mario Jesús - Sucesorio", Expte. N° B-82.024/96, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Edictos por tres días en

el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 19 de junio de 1996. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Sin cargo e) 08, 09 y 12/08/96

O.P. N° 5.855 F. N° 87.629

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Toconás, Juan - Sucesorio" Expte. N° 1B-43.992/93, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 31 de julio de 1996. Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez; Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.826 F. N° 87.582

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en autos caratulados: "Corregidor, Pedro

Gerardo - Sucesorio", Expte. N° B-82.078/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 30 de julio de 1996. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria. Imp. \$ 25,50 e) 06 al 08/08/96

### REMATES JUDICIALES

O.P. N° 5.890 F. N° 87.681

**Por: JULIO CESAR TEJADA  
y GABRIEL PULO**

JUDICIAL CON BASE (CON REDUCCIONES)

**Una lavadora industrial,  
una centrífuga industrial**

**y un secador rotativo industrial m/Aloña**

El día viernes 16 de agosto de 1996, a las 18,35 horas, en Avda. Chile 1450 de esta ciudad, remataré en forma conjunta y con la base de \$ 20.084,77 y para el caso de que no existieran postores, pasados 15 minutos, se reducirá dicha base en un 25% (o sea a 15.063,58) y si tampoco existieren postores por esta 2da. base, pasados otros 15 minutos, se rematará en forma individual sin base y al mejor postor los sgtes. bienes: 1) Una lavadora industrial m/Aloña, Modelo Lic-50, máquina N° 162 - Volt. 380 (trifásica), tipo horizontal, c/gris, c/laterales de acero inoxidable, p/lavado a la piedra. Tambor interior y exterior de acero inoxidable c/platos interiores plastificados c/pintura exposi. Transmisión a correas y poleas trapezoidales. Inversor de marcha automático combinado c/reloj de control de tiempo. Pulsador electrónico p/fijar posición de carga y descarga de la ropa. Equipado con motor m/CZERWENY de 1 HP con capacidad para 50 Kg. de ropa seca por carga; 2) Una centrífuga m/Aloña, Modelo CI 30. c/capac. p/30 Kg. de ropa p/carga, c/gabinete interior y exterior de acero inoxidable. Motor particularmente dimensionado p/superar la punta de arranque. Canasto interior oscilante, lo que permite que se equilibre automáticamente la ropa durante la fase de centrifugado. Base de fundición de hierro. Freno a disco, opcional con tapa, reloj de tiempo y señalización luminosa de marcha. Equipada c/motor CZERWENY de 2 HP y s/N° visible; 3) Un secador rotativo m/Aloña, Modelo SR 24, máquina N° 274, Volt. 380 - Año 1987 - consumo 30.000 Cal/H - Presión 250 Col/agua, calefaccionado a gas, tambor interior de acero inoxidable, convenientemente perforado. Llave interruptora inversora reloj de control de tiempo. Control de temperatura p/termostato, c/2 motores de 1/2 HP c/u. y turbina incorporados, tipo rectangular de carga frontal. Todos estos bienes funcionando y en el estado visto en que se encuentran.

Para revisar estos bienes dirigirse a su depositaria judicial Sra. Graciela Nallar de Nogueira en Pellegrini N° 155/157 encontrándose las máquinas en Pellegrini s/N° (entre los N° 140 y 154) desde donde deberán ser retiradas mediante mandamiento por los compradores, corriendo por cuenta de éstos los gastos que demanden su desmontaje y retiro. Condiciones de pago: Señal del 50% a cuenta del precio en el acto y el saldo del 50% dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de subasta. Arancel de ley 10% con más sellado D.G. de Rentas del 0,6%, todo a cargo del comprador. Remate por cuenta y orden del Banco Caseros S.A., conforme el Art. 39 de la Ley de Prendas N° 12.962 y con secuestro practicado en autos: "Banco Caseros S.A. vs. Enne S.A. s/Secuestro Prendario" Expte. N° B-81.675/96, de trámite por ante el Juzg. de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. Secr. N° 2. Edictos 1 día en Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes: Mart. Julio César Tejada y Gabriel Puló (IVA Resp. No Inscripto) - Teléf. 211897 - Vicente López N° 718 - Salta (Cap.). Imp. \$ 50,50 e) 08/08/96

O.P. N° 5.889

F. N° 87.682

**Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA**

JUDICIAL - BASE \$ 6.153,71

**Casa en B° 20 de Febrero**

El día 13 de agosto de 1996, a las 18,15 hs. en Alsina 1035 ciudad, remat. con la base de \$ 6.153,71. corresp. a las 2/3 part. de su V. F. el Inmueble Identificado. Mat. 16.198, Secc. G, Manz. 23a, Parc. 10 Dpto. Cap.-01. Mide fte. 9m. x 28,485m. fdo. Sup. s/m. 256,37 m2 Lim. N. lote 23 y parte del 22. S. Pje. Cnel. N. Arias, E.. Lote 9 y O. lote 11. Plano 828, según datos obt. de la resp. céd. parc. Se enc. ubic. en Pje. Coronel Nicanor Arias N° 1.952, alt. 12 de octubre al 1900, entre Junfn y Pedernera de B° 20 de Febrero de esta ciudad. Consta de porch de entrada c/piso cerámico y portón de hierro forjado: comedor c/piso cerám. cocina-comedor c/revest. de azulej; 3 dormitorios (dos de ellos con hueco para placard); baño de 1ª instalado c/paredes azulej., lavad. descub. Todo esto con piso granito. Luego garage c/portón metal. y vidrio en pte. superior. Al fondo una habit. c/techo de chapa y piso cemento. lo mismo que el garage y el patio descubierto. Toda la construcc. c/techo de losa, mat. de 1ª, carp. de mad. y en buen estado. Ventana a la calle c/reja de hierro. Vereda de mosaico. Totalmente tapiada. Pavimento. Todos los serv. inst. portero eléctrico. Se enc. ocup. por el demand. y su flia. en cal. de propiet. Ordena el Sr. Juez del Juzg. de 1ª Inst. C. y C. de 8ª Nom., Dr. Víctor D. Ibáñez, Secret. Dra. Isabel López F. de Canónica, en juicio seg. contra: "Bautista,



Tomás Regino - Ejec. Hipotecaria", Expte. N° B-60.631/94. Forma de pago: 30% del precio total obt. con más 5% Arancel de Ley y 1,25% Sellado D.G.R. en efect. a cargo del comp. en el acto del remate. El saldo (70%) dentro de los cinco días de aprob. la subasta. No se susp. aunque el día fij. sea decl. inhábil. Public. 3 días en Bol. Oficial y El Tribuno. Inf. a la Sra. Mart. en Alsina 1035 Tel. 210832 por la tarde o al 240330 desp. de las 21 hs. J.R.C. de M. - Mart. Público - IVA Resp. No Inscripto.

Imp. \$ 81,00

e) 08, 12 y 13/08/96

m/Sansui. Estos bienes se rematan en el estado visto en que se encuentran. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría N° 1, en juicio que se sigue c/Matulovich, Edvino: Ejecutivo" Expte. N° B-79.478/96 Edictos: por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Sellado de la D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Informes al suscripto Martillero en Laprida N° 469 - ciudad.

Imp. \$ 10,50

e)08/08/96

O.P. N° 5.887

F. N° 87.676

**Por: RUBEN C. D. CACHARANI**

JUDICIAL SIN BASE

**Ventilador de pie - Gato hidráulico -****Ctro. musical - Jgo. de comedor - Jgo. de living -  
Modular de madera**

Hoy 09/08/96 a las 18,00 hs. en Pje. Rosario de la Frontera N° 714 (casi esq. Rioja y Olavarría) de esta ciudad, remataré sin base y dinero de contado: Un ventilador de pie marca "Omnia"; un gato hidráulico marca "Delfabro"; un centro musical marca "Record" color negro s/N° vis.; un juego de comedor compuesto de una mesa de madera con base torneada y seis sillas de madera tapizadas en tela; un juego de living compuesto de un sillón de tres cuerpos y dos individuales en reg. estado y un modular de madera de ocho puertas en reg. estado. Ordena Sr. Juez C. y C. 5ª Nominación en juicio contra Figueroa, J.; Recalde, O. s/suc. - Ejecución de Honorarios, Expte. N° B-71.022/95; edictos por 1 día en Bol. Oficial y diario El Tribuno. Arancel de Ley 10% y Sellado de Rentas 0,6% a cargo del comprador. Inf. al Expte. en hs. de despacho o al suscripto Martillero Público Tel. 312306.

Imp. \$ 10,50

e) 08/08/96

O.P. N° 5.886

F. N° 87.674

**Por: JORGE LUIS TORREZ**

JUDICIAL SIN BASE

**Televisor color de 20" - Un microondas m/ BGH -  
Un equipo de música - Un amplificador -  
Una compactera.**

El 9 de agosto de 1996 a las 18,15 hs. en Laprida 469 de esta ciudad Remataré de contado, entrega inmediata, Arancel de Ley 10% c/comprador, los siguientes bienes que pueden ser revisados en hor. com. en Laprida 469; Un televisor color m/Telefunken de 20"; Un microondas m/BGH; Un equipo de música compuesto por una bandeja gira disco, una casetera y un amplificador todos m/Pioneer; Una compactera

O.P. N° 5.885

F. N° 87.675

**Por: JORGE LUIS TORRES**

JUDICIAL SIN BASE

**Pantallas p/computadoras - CPU -****Mesas p/computadoras, Máquina de escribir -  
Escritorios - Sillones giratorios y otros bienes**

El 9 de agosto de 1996 a las 18,10 hs. en Laprida 469 de esta ciudad remataré de contado, entrega inmediata, Arancel de Ley 10% c/comprador, los siguientes bienes que pueden ser revisados en hor. com. en Laprida 469. Cinco mesas p/computadoras de estructura metálica y tres mesadas de fórmica c/u; un escritorio de fórmica de tres cajones; dos sillones c/ruedas tapizados en cuerina y estructura metálica; una máquina de escribir m/Olivetti, planillera s/N° visible; una mesita p/ máquina de escribir c/mesa de fórmica; dos pantallas de computadora; dos CPU m/Sun; una máquina de escribir m/Olivetti Tekne 3 s/N° vis. Estos bienes se rematan en el estado visto en que se encuentran. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia del Trabajo N° 5, Secretaría N° 1 en juicio que se sigue c/Sindicato de Empleados de Comercio Filial Salta: Ordinario" Expte. N° A-04.692/92. Edictos: por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Sellado de la D.G.R. 0,6% a cargo del comprador. Informes al suscripto Martillero en Laprida N° 469 - ciudad.

Imp. \$ 10,50

e) 08/08/96

O.P. N° 5.884

F. N° 87.673

**Por: JORGE LUIS TORREZ**

JUDICIAL SIN BASE

**Una máquina plegadora**

El día 9 de agosto de 1996 a las 18,20 hs. en Laprida N° 469 lugar donde estará mi bandera, remataré de contado, entrega inmediata, Arancel de Ley 10% c/comprador, el siguiente bien que puede ser revisado en hor. com. Una Plegadora m/Daisa Modelo 3042/120 p/3 mtrs. N° interno 40 color verde, con motor primario

17, motor secundario 2. Este bien revisar en el domicilio de la demandada EMSA, sito en calle Zuviría N° 2.550 de esta ciudad. Queda a cargo del comprador el desmontaje y traslado de la máquina. Este bien se remata en el estado visto en que se encuentra. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia del trabajo N° 5, Secretaría N° 2 en juicio que se sigue c/E.M.S.A.: Ejecución de Honorarios: Expte. N° A-08.628/94. Edictos: por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Sellado de la D.G.R. 0,6% c/comp. Informes al Suscripto Martillero en Laprida 469 - ciudad.

Imp. \$ 10,50

e) 08/08/96

pudiendo ser revisado por la tarde en dicho domicilio. Ordena el Dr. Sergio Miguel Angel David Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, en juicio seguido contra González, Jorge Omar - Villagra, Rodolfo Onofre s/Ejecución de Honorarios (en Expte. N° B-39.751/93)". Expte. N° B-72.883/95. 10% de Arancel de Ley y el pago del Sellado de Rentas (0,60%) a cargo del comprador. Todo de contado y en el mismo acto. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación dos días (2) en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes a la Sra. Martillero en el Tel. 215882. S.T.M. Martillero Público.

Imp. \$ 34,00

e) 08 y 09/08/96

O.P. N° 5.883

F. N° 87.670

**Por: SUSANA J. T. DE MUIÑOS**  
JUDICIAL CON BASE

**Terreno en Cerrillos**

El día 12 de agosto a las 17,00 hs. en calle Lamadrid 454, ciudad, remataré con base de U\$S 286,80, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble con todo lo clavado y adherido al suelo; identificado con Mat. 1.367 Sec. "E", Manz. 110; Parc. 4 Departamento de Cerrillos - Según datos obtenidos de la respectiva cédula parcelaria. Se encuentra libre de ocupantes, ubicado en Villa Esperanza en la esquina formada por las calles Paraguay y el antiguo camino a Rosario de Lerma. Terreno de 12 m. de frente por 53 m. de fondo aprox. Ordena el Dr. Sergio Miguel Angel David del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación - en juicio seguido contra: "Gorrini Martínez, Juan Carlos - Ejecutivo - Expte. N° B-68.203/95. Señala 30% en el acto y en efectivo a cuenta del precio, el 70% restante dentro de los cinco (5) días de haberse aprobado la subasta. Más el 5% de Arancel de Ley y el 50% del Sellado de Rentas (2,5%) a cargo del comprador en el acto del remate. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación tres (3) días en Boletín Oficial y diario "El Tribuno". Informes a la Mart. en el Tel. 21-5882. IVA Responsable No Inscripto. S.T.M. Martillero Público. Imp. \$ 51,00

e) 08, 09 y 12/08/96

O.P. N° 5.881

F. N° 87.671

**Por: SUSANA J.T. DE MUIÑOS**  
JUDICIAL CON BASE

**Tres terrenos en B° Santa Lucía**

El día 12 de agosto a las 17,15 hs. en calle Lamadrid N° 454 de esta ciudad, remataré los Derechos y Acciones de los siguientes terrenos del Barrio Santa Lucía: La matrícula N° 105.411 Sec. "L", manz. 197, parc. 003 con 12,50 m. de fte. y 13,12 de contrafite. con base de \$ 1.528,52, correspondiente a las 2/3 de la valuación fiscal. Ubicado en calle Santa Oliva N° 2319. La matrícula N° 105.412, contigua a la anterior, sec. "L", manz. 197, parc. 004 con 10 m. de frente y 10 m. de contrafite., con base de \$ 1.236, correspondiente a las 2/3 de la valuación fiscal. Ubicado en calle Santa Oliva N° 2.329 y la matrícula N° 105.413, parc. 005 con 10 m. de frente y 10 m. de contrafrente con la base de \$ 1.236, correspondiente a las 2/3 de la valuación fiscal. Ubicado en calle Santa Oliva N° 2339. Según datos obtenidos de la respectiva cédula parcelaria. Ordena la Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación en juicio seguido contra: Comnoa Construcciones S.R.L. Ejecución de Sentencia en Expte. N° 2B-43.058/93 - Expte. N° 2B-71.694/95. Señala 30% en el acto y a cuenta de precio, el 70% dentro de los cinco (5) días de haberse aprobado el remate con más 5% de Arancel de Ley y el pago del Sellado de Rentas (1,25%) a cargo del comprador en el acto del remate y de contado efectivo. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil, publicación tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes en el Juzgado C. y C. 11ª Nominación y/o a la Sra. Martillero en el Tel. 21-5882. IVA Responsable No Incripto. S.T.M. Martillero Público.

Imp. \$ 51,00

e) 08, 09 y 12/08/96

O.P. N° 5.882

F. N° 87.672

**Por: SUSANA J. T. DE MUIÑOS**  
JUDICIAL SIN BASE

**Automóvil Fiat 600 - Modelo 1.9**

El día 12 de agosto a las 17,30 hs. en calle Lamadrid N° 454 de esta ciudad, remataré al contado y sin base un automóvil Fiat 600, dominio A024134, funcionando, en el estado visto que se encuentra,

O.P. N° 5.880

F. N° 87.669

**Por: EDGARDO N. SIMKIN**

JUDICIAL SIN BASE

**Heladera mostrador de dos puertas con motor funcionando**

Hoy, viernes 9 de agosto de 1996 a hs. 18,30 en calle San Felipe y Santiago 758, de esta ciudad, remataré sin base, de contado, entrega inmediata: 1) Una heladera mostrador marca Dessin, de dos puertas, con motor marca Fridber N° MA 1051, funcionando, la que puede ser revisada en el lugar del remate en Hor. Comercial. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaría N° 2, en juicio que se sigue contra: Flores, Estanislao s/Ejecutivo - Expte. N° B-68.427/95. Edictos: Un día en Boletín Oficial y El Tribuno. Nota: Arancel de Ley 10% y Sellado D.G.R. 0,6% c/comprador. La subasta no se suspende aunque el día sea inhábil. Inf. Tel. 230002, Mart. Edgardo Simkin, IVA Resp. No Inscripto.

Imp. \$ 10,50

e) 08/08/96

O.P. N° 5.877

F. N° 87.664

**Por: FRANCISCO SOLA**

JUDICIAL CON BASE

**Inmueble ubicado en Villa San Lorenzo en calle Mariano Moreno N° 502 entre calle Bolivia y Pje. s/nombre.**

El día 9 de agosto de 1996 a hs. 18,50 en mi escritorio de calle 25 de mayo 322, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, en los autos caratulados: "Moreno Nuñez Vela, Fredy Osvaldo" - Expte. N° B-47.500/93 - Remataré con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal \$ 14.821,00 el inmueble ubicado en Villa San Lorenzo en calle Mariano Moreno N° 502 identificado como: Catastro N° 34.417 - Manzana 20 - Sección E - Parcela 3 - Dpto. Capital 01 - San Lorenzo; contando con los servicios de agua corriente, energía eléctrica, teléfono, gas en cilindro. El terreno se encuentra cercado con alambre tejido, no así en el lado sur que posee pirca, con portón de madera de color blanco, la construcción de la casa es de material, con pileta de natación de 3m. x 5 m. con recirculador; canal por cable; seña: 30% del precio de compra en el acto del remate; saldo a los cinco días de aprobada la subasta. Comisión 5% y Sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: dos días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera inhábil. Informes: Francisco Solá, Martillero, 25 de Mayo 322, ciudad, T.E. 320260, Salta.

Imp. \$ 38,00

e) 08 y 09/08/96

O.P. N° 5.875

F. N° 87.661

**Por: FEDERICO W. ZELARAYAN**

JUDICIAL CON BASE

**Un inmueble con infraestructura para frigorífico s/calle Lavalle 541**

El día 09/08/96, a las 18,00 hs. en mi local de remate de calle: Laprida N° 469, de la ciudad de Salta provincia de Salta y por orden del Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 12ª Nominación (D.J.C. - Salta), Secretaría N° 2, en los autos caratulados: "Quickrood S.A. vs. Vittar Hermanos S.R.L." - Embargo Preventivo - Expte. N° 2B-67.229/95 - procederé a Rematar, con la base de \$ 160.876. (corresp. al crédito hipotecario reclamado por el Bco. Caseros S.A.), el siguiente inmueble, y cuya identificación catastral es: Matrícula: 5.154 - Secc. "C" Manz. 20 - Parc. 27 - Dpto. Capital (01) - Plano N° - Medidas: frente: 18,83 m. - c/frente 19,00 m. - Cdo..... 45,25 m. - Cdo..... 45,20 m. - Superficie Total: 862 m2 - Límites: N. Parcela N° 28 - S. Parcela N° 26 - E. Lote N° 32 - O. Calle Lavalle - Ubicación Municipal: sobre calle Lavalle N° 541 ciudad de Salta - Provincia de Salta - Estado Ocupacional: (Se encontraba ocupado por el demandado en calidad de propietario), "Hoy sin ocupantes" - Mejoras: Se trata de un inmueble que posee hacia el frente en Planta Baja: un salón de venta, revestido en azulejos, piso de granito con frente vidriado y una mesada c/azulejos al centro - Un hall de entrada con vidriera a la calle, donde se encuentra una escalera tipo caracol de material, un pasillo de acceso al inmueble, por el salón de venta se accede a un pasillo de aprox. 1 m. x 11 mts. de largo que llega a una sala de despotado de aprox. 7 mts. x 10,00 mts. donde existe un mesón de granito con dos piletas, todo revestido en azulejos, una sala de oreo de 7,00 mts. x 10,00 mts. aprox., totalmente azulejados con gancheras en el techo, un pasillo a cámara frigorífica de 2,00 mts. x 25,00 mts., cuatro cámaras frigoríficas de aprox. 8,00 mts. x 4,00 mts. c/u., una sola en funcionamiento, todas revestidas en azulejos, cuatro cámaras en construcción de 8,00 mts. x 4,00 mts. aprox., un patio al fondo de aprox. 4,00 mts. x 25,00, con piso de cemento alisado, por el holl de acceso se encuentra un pasillo en un primer sector de aprox. 25,00 mts. x 1,00 m., por el cual se accede a vestuario y baño de hombres - Consta de un baño con 2 minjitorios - Un lavatorio - un inodoro - Una ducha - todo revestido en azulejos - un baño p/mujeres - con inodoro lavatorio y ducha - También revestido en azulejos - Sobre el frente del inmueble - Hacia el sur existe un portón corredizo de hierro de aprox. 9,00 m. de ancho por el que se accede a un patio o playón de carga, (de forma irregular) - con un fondo de aprox. 24,00 m. y una sup. aprox. de 260 m2 - Donde se encuentra una plataforma de carga de hierro de aprox. 15,00 m. x 1 m. - con una escalera - asimismo

las dependencias descriptas, como las cámaras frigoríficas, sala de despotado y oreo, son de techos de losa y sobre de esto existe un tinglado con chapas acanaladas - También por el hall se dé ingreso se accede al primer piso donde existe una amplio salón de forma de "L" con una división de vidrio con frente a calle Lavalle - con ventanas metálicas corredizas y bajo las mismas muebles empotrados, simil bibliotecas, con puertas de madera corredizas - Piso recubierto con planchas acrílicas, techo de losa con cielorraso metálico, un antebañito con lavatorio y un baño con inodoro - Revestido con azulejos - Una pequeña cocina con mesada y baha - con mueble bajo la mesada - Revestido con azulejos - Por un pasillo se accede hacia una oficina con placard - piso de parquet - Un baño de 1ª completo - Revestido en cerámicos - Oficinas con muebles empotrados en la pared - Piso de Parquet - Oficinas con ventanas corredizas hacia el patio de carga - Toda la construcción es de material cocido y se encuentra en buen estado - Servicios: Gas natural - Luz Eléctrica - cloacas - agua corriente - linea telefónica - alumbrado público y pavimento - el presente inmueble podrá visitarse en horario de 8,00 a 20,00 hs. (Art. 587 del C.P.C. y C.). Forma de Pago: 30% del precio de contado y en el acto del remate, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Sellado: 1,25% (sell. D.G.R. p/actas) c/comp.. Comisión: 5% c/comp.. Edictos: por 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno y publicidad adicional en el diario La Gaceta (Tucumán). La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes: Martillero Público: Sr. Federico W. Zelarayán - Adolfo Güemes N° 583 - Salta - Tel. 087-319405.  
Imp. \$ 140,00 e) 08 y 09/08/96

O.P. N° 5.863

F. N° 87.641

En Laprida 469

**Por: FEDERICO W. ZELARAYAN****JUDICIAL CON BASE****Un inmueble en la localidad de San Lorenzo -  
Prov. de Salta**

El día 09/08/96 a Hs. 18,05 en Laprida N° 469 -Ciudad- remataré, con la base de \$ 1.272,60 (corresp. a la 2/3 partes V.F.), un inmueble identificado con Catastro 96.112, Sección "D". Fracción II, Parcela 19h de la localidad de San Lorenzo, Prov. de Salta, ubicado en calle Ibarguren N° 77, de San Lorenzo. Medidas: Fte. 27,70 m. Cfte.: 28,66 m. Cdo. N.: 55,10 m. Cdo. S.: 56,78 m. El inmueble se encuentra cercado al frente con pirca de piedra y alambre tejido con ligustros, en su lado sur con alambre tejido, oeste con base de piedra y alambre tejido y al norte con pared de piedra, el portón de acceso es de hierro con un camino de

cemento que conduce al inmueble; patio de cemento y parquizado. El inmueble tiene un porch de entrada, con piso cerámico rojo, techo de losa, paredes de ladrillos. Un recibidor, piso de cerámico decorado, paredes de ladrillo con parte baja empapelada. Un living de entrada, piso parquet, parte baja de las paredes empapeladas. Un tuallet., piso y paredes de cerámico, mesada de mármol con bocha de bronce, todo de primera. Una escalera de madera, con escalones de cerámico que conduce a la parte alta donde hay una sala de juego y dormitorio, piso alfombrado, techo de losa, paredes de ladrillo empapelados. En la parte baja tiene cocina, piso de cerámico igual que las paredes, mesada de mármol, mueble de madera, alacena y placares de madera, esta se comunica a un patio interno, piso de cerámico, techo metálico plegable. Un garaje de aprox. 5,50 x 3,50 m. con piso de cerámico con portón de madera de cuatro hojas. Un lavadero cubierto, piso de cerámico, con paredes revestidas en azulejos con termotanque. Un dormitorio de servicio, piso de cerámico, un baño de servicio grande, con piso de cerámico y paredes revestidas de azulejos, con receptáculo. Un dormitorio matrimonial, paredes de ladrillo, con revoque fino, sin pintar, piso de cerámico, sin placard, con baño en suite, con piso y paredes de cerámico, mesada de mármol con bocha enlozada, receptáculo para lluvia, antes de ingresar al baño hay un espacio para colocar placares dobles, sin terminar. Un pasillo largo, piso de cerámico, techo de losa, paredes de ladrillos, que se comunica a dos dormitorios que tienen piso de cerámico, paredes empapeladas, sin placard. Un baño con antesala y duchas separadas, pisos fretachados, paredes de ladrillo, con revoque fino, sin accesorios. Una galería semi cubierta de 10 x 3 m. aprox. piso de cerámico rojo, un patio con piso de cemento que comunica a un quincho con piso de cerámico y techo machimbrado, con tejas coloniales, paredes de ladrillos. Un asador con piso de cerámico, techo de losa, paredes de ladrillos y revestidas en cerámico rojo, horno y mesada de cemento con baha. Un depósito con piso de cerámico techo de zinc y paredes de piedras. Toda la construcción de la casa es de ladrillo, techo de losa y tejas coloniales. Puertas y ventanas de madera, con reja de hierro. Cuenta con los servicios de pozo ciego con cámara séptica y la calle es de tierra, agua corriente, luz, gas envasado. El inmueble está ocupado por el Sr. Sergio González en carácter de propietario, con su esposa y tres hijos. Horario de visita de 10 a 12 Hs. y de 16 a 19 Hs. Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 12ava. Nominac., en juicio que se sigue contra González, Sergio E. y Arce, Analfá del V. - Ejecución de Honorarios y Costas Judiciales" Expte. N° B-79.544/96. Forma de Pago: El comprador debe abonar el 30% del precio en el acto del remate y el saldo

dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Arancel de Ley: 5% a cargo del comprador. Sellado de la D.G.R. 1,25% a c/c. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469 -ciudad, y/o al Expte. referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Federico W. Zelarayán, Martillero Público.

Imp. \$ 177,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.862

En Laprida 469

F. N° 87.640

**Por: JORGE LUIS TORREZ**

**JUDICIAL CON BASE**

**Un inmueble (especial p/negocio)  
en calle Zabala esquina Alberdi**

El día 09/08/96 a Hs. 18,05 en Laprida N° 469 -Ciudad- remataré, con la base de \$ 3.814,91 (corresp. a las 2/3 partes del V. fiscal), un inmueble identificado con Catastro 65.208, Sección "D", Manz. 59, Parcela 43, Dpto. Capital, ubicado en calle Zabala esquina Alberdi de esta ciudad. Medidas: Fte. 8,03 m. (s/ochava de 5 m.) s/calle Zabala. Fte. 25 m. (s/ochava de 5 m.) s/Alberdi. Cdo. S.: 14,22 m. Cdo. E.: 25,60 m. Se trata de un inmueble cuya entrada principal está sobre calle Zabala, con portón de estructura metálica tipo rejas, sigue un salón en forma de L, cuyas dimensiones son irregulares, piso de granito, con una oficina y baño de 1ª con idéntico piso, recubierto por una losa; luego sigue una escalera de material, sin terminar, que conduce al entresuelo donde hay una habitación con losa; cubriendo toda la superficie del terreno un tinglado con chapas de zinc, paredes de material, y una segunda parte con piso de cemento alisado con una cortina enrollable tipo metálica que da sobre calle Alberdi; y un portón opuesto de chapa tipo corredizo que da a un terreno colindante. Posee los servicios de luz, agua, cloaca, gas natural a la calle, pavimento y alumbrado público. El salón principal posee tres aberturas para ventanales, con rejas únicamente y al frente de la entrada posee una estructura de hierro con piso de cemento alisado y apliques de cerámicos vistos en forma parcial. El inmueble está ocupado por el demandado, en calidad de propietario. El mismo puede ser revisado en el horario de 10 a 12 Hs. y de 16 a 19 Hs. Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 8va. Nominac., en juicio que se sigue contra Bernal, Hugo A.: Ejecución Hipotecaria" Expte. N° B-73.485/95. Forma de Pago: El comprador debe abonar el 30% del precio en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Arancel de Ley: 5% a cargo del

comprador. Sellado de la D.G.R. 1,25% a c/c. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469 -ciudad, y/o al Expte. referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Jorge Luis Tórriz, Martillero.

Imp. \$ 93,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.861

En Laprida 469

F. N° 87.638

**Por: JORGE LUIS TORREZ**

**JUDICIAL CON BASE**

**Un inmueble en Cerrillos**

El día 09/08/96 a Hs. 18,00 en Laprida N° 469 -Ciudad- remataré, con la base de \$ 9.440 (corresp. al Crédito Hipotecario), un inmueble identificado con Catastro 4064, Sección "B", Manz. 48b, Parcela 12, de la localidad de Cerrillos - Prov. de Salta, ubicado en calle Juan José Paso N° 235, Medidor 18 del B° Molino de Cerrillos. Medidas: Fte. 11,85 m. por Fdo. 22,50 m. Se trata de un inmueble que cuenta con tres (3) habitaciones, un baño de primera, cocina con mesada de granito y mueble bajo mesada; también cuenta con un living comedor y una mejora al fondo como cocina diaria con paredes de block sin revocar y techo de losa y piso fretachado; al fondo tiene asador con piso de cemento alisado y cuenta con un pasillo lateral techado con chapa traslúcida que da al frente del inmueble. La construcción consta de paredes de block revocadas, techo de losa con tejas francesas a dos aguas, piso de mosaico calcáreo y la carpintería es metálica. Cuenta con una verja con rejas al frente de la casa. Posee los servicios de luz, agua, cloaca sin conectar, gas natural y asfalto bituminoso en regular estado y alumbrado público a la calle. El inmueble está habitado por los demandados, una hija mayor de edad y dos nietos menores de edad y lo hacen en calidad de propietarios. El mismo puede ser revisado en el horario de 10 a 12 Hs. y de 16 a 19 Hs. Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 5ta. Nominac. Secretaría N° 1, en juicio que se sigue contra Torino, Carlos A. y Deranja de Torino, Victoria: Ejecución Hipotecaria" Expte. N° B-45.586/93. Forma de Pago: El comprador debe abonar el 30% del precio en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Arancel de Ley: 5% a cargo del comprador. Sellado de la D.G.R. 1,25% a c/c. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469 -ciudad, y/o al Expte. referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Jorge Luis Tórriz, Martillero.

Imp. \$ 81,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.859 F. N° 87.636

**Por: FRANCISCO SOLA**  
JUDICIAL CON BASE

**Inmueble ubicado en calle Avda. Las Américas 845**

El día 09 de agosto de 1996 a Hs. 18,40 en mi escritorio de calle 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición del Sr. Juez de Ira. Nominación, en los autos caratulados: "Cuba de Rivas" - Expte. N° B-40.833/90, remataré con la base de las 2/3 partes de su Valor Fiscal \$ 10.557,30 el inmueble ubicado en Avda. Las Américas N° 845 identificado como: Catastro N° 92.590 - Manzana 318-b - Sección 0 - Parcela 1a - Dpto. Capital 01; contando con los servicios de agua corriente, energía eléctrica, gas natural, pavimento, alumbrado público, servicios cloacales, con un playón descubierto donde hay emplazada una oficina de material con techo de losa y tejas, piso cerámico, con baño de primera revestido en cerámicos; al fondo con un galpón con techo parabólico, estructura de metal y chapas de zinc. Señal: 30% del precio de compra en el acto de remate; saldo a los cinco días de aprobada la subasta. Comisión: 5% y sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el acto de remate. Edictos: Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera inhábil. Informes: Francisco Solá, Martillero, 25 de Mayo 322, ciudad, T.E. 320260, Salta.

Imp. \$ 51,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.858 F. N° 87.635

**Por: RAUL PABLO SALAZAR EICHLER**  
JUDICIAL SIN BASE

**Televisor color 20" - equipo de audio -  
video Game**

Hoy 07/08/96, a Hs. 18,00, en el domicilio de calle J. M. Leguizamón N° 1156, de esta ciudad, remataré: s/base: Un televisor Daytron color 20" s/N° serie, Modelo DTH-2049V; Un equipo de audio Dewo, doble casettera, bandeja giradisco, CD, c/ctrol. remoto, c/dos bafles, modelo VPH 3228 - serie 92054778; Video Game, Ending Man - modelo S-500, c/dos joyticks, sistema Pal N p/cualquier TV. Cond. de Vta. contado en el acto del remate, más 10% Arancel de Ley y 0,6% Sellado de Rentas a c/comprador, I.V.A. Resp. No Inscip. Ordena Sr. Juez C. y C. 7ma. Nor. en juicio c/Barboza, Bonifacio, s/Ejecutivo, Expte. N° B-72.109/95. Edictos p/1 día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Inf. al Expte. en Hs. de desp. o al suscripto Martillero. Tel. 313382. Nota: No se susp. aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. \$ 10,50

e) 07/08/96

O.P. N° 5.857 F. N° 87.632

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**Por: MARCOS MANUEL LOPEZ**  
JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION

**Un renault Traffic año 1988**

El día 16 de agosto de 1996, en calle Córdoba N° 261, oficina 2 (pasillo), a horas 18,30, por orden del señor Juez Federal de Salta, Dr. Abel Cornejo, Secretaría del Dr. Adolfo Aráoz Figuroa, el Martillero Marcos M. López, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina vs. López Velasco, Juan Herman - Secuestro", Expte. N° 4.516/94, remataré con la base de Pesos \$ 6.750 y si no existiesen postores por la misma, transcurridos 15' se efectuará con la base reducida en un 25% o sea en \$ 5.062, un automotor marca Renault Modelo Traffic, tipo furgón, año 1988, con chasis TA-12-001878, con motor Renault N° R46-78900; Dominio A 074451. Característica: Se remata en el estado visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado en calle España 1048 de la ciudad de Salta (Guardería Valle). Mayores informes al Martillero Marcos M. López o en Asuntos Legales del Banco Nación Argentina Mitre 199 en horario de atención al público.

Imp. \$ 51,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.854 F. N° 87.627

**Por: EDGARDO N. SIMKIN**  
JUDICIAL - BASE \$ 8.723

**Una casa sobre Avenida Solís Pizarro - ciudad**

El día jueves 8 de agosto de 1996, a Hs. 17,00 en mi local de remates, sito en calle San Felipe y Santiago 758, ciudad, remataré con todo lo plantado y edificado, con la base de \$ 8.723. el inmueble matrícula: 72.407 - Sección L - Manzana 158 c - Parcela 26, Dpto. Capital, Plano: 5.715 D.G.I. Descripción: Fte. 10 m. - Fdo. 33,50 m. - Superf. 335 m2. Límites: Los dan su cédula parcelaria. Ubicación: Avenida Solís Pizarro, casa 95, ciudad de Salta, capital. Mejoras: consta de un jardín con entrada para vehículos, un kiosco de madera, living comedor, cocina, tres dormitorios con espacio para placard, un baño de 1ª con paredes con azulejos, todo techo de losa con tejas y piso de mosaico rojo, un pasillo de entrada que llega a un amplio fondo todo tapiado con una galería con tirantes de madera y techo de chapas. Servicios: agua, luz, cloacas, gas natural sin instalar, pavimento y luz de mercurio. Estado de Ocupación: se encuentra habitado por los demandados y su grupo familiar. Visitas en horario comercial. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaría N° 2, en juicio seguido contra: Flores, Martha Jesús; Machado, Nelson - Ejecución Hipotecaria - Expte. N° B-72.906/95. Edictos: dos días

por Boletín Oficial y diario El Tribuno. Cond. de Venta: Seña 30% del precio y a cuenta del mismo en el acto, saldo al aprobarse la subasta. Arancel de Ley 5% y Sellado D.G.R. 1,25% c/comprador al contado en el acto. Nota: la subasta no se suspende aunque el día sea declarado inhábil. Informes en dicho local. tel. 230002, Martillero, Edgardo Simkin. IVA Responsable No Inscripto.

Imp. \$ 34,00

e) 07 y 08/08/96

O.P. N° 5.852

F. N° 87.624

**Por: ELDER M. CAMPOS WILSON**

**JUDICIAL CON BASE**

**11 inmuebles - Cnel. J. Solá - Dpto. Rivadavia**

El día 09 de agosto de 1996 a hs. 17,30 en el domicilio de Santiago del Estero 1492 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 253,49 (2/3 V.F.) el inmueble identificado como Mat. 2009 - Sec. A. - Mzna. 79 - Parc. 1 - Descip.: Fte. N. 25,50 m. sin d/o - Fte. E. 50 m. sin d/o - Cdo. S. 25,50 m. - Cdo. O. 50 m. - Ochava: 5 m. - Lim. N.: calle s/nombre - S.: Parc. 2 Mat. 2010 Prop. E. Buryaile de Llansó - O: Parc. 8 Mat. 2016 - Prop. E. B. de Ll. - E.: calle s/nom. - Matriculas: 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 y 2075, todos Sec. A - Mzna. 94 - Parc. 1 al 10 - Con la Base de \$ 268,48 (2/3 V.F.), el inmueble Mat. 2066 - Descip.: Ext. Fte. N. 27 m. sin d/o - Fte. E.: 50 m. sin d/o - Cdo. S. 27 m. - Cdo. O. 50 m. Ochava 5 m. - Lim. N. calle s/nombre - S. Parcela 2, Mat. 2067, Prop. E.B. de Ll. - E. calle s/nom. - O. Parc. 10 Mat. 2025 Prop. E. B. de Ll. - Con la base de \$ 268,48 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2067 - Descip. Fte. E.: 50 m. sin d/o - Fte. S.: 27 m. sin d/o - Cdo. O. 50 m. - Cdo. N. 27 m. Ochava 5 m. - Lim. N.: Parc. 1 - Mat. 2066 Prop. E. B. de Ll. - S.: calle s/nombre - E.: calle s/nombre - O.: parc. 3 - Mat. 2068 Prop. E. B. de Ll. - Con la base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2068 - Descip. Fte. 27 m. Cfte. 27 m. Cdo. E.: 50 m., Cdo. O.: 50 m. - Lim. N.: Parc. 10 Mat. 2075. Prop. E. B. de Ll. - S.: calle s/nombre - E.: Parc. 2. Matr. 2067 Prop. E. B. de Ll. O.: Parc. 4 Mat. 2069 Prop. E. B. de Ll. - Con la base de \$ 184,68 el inmueble Mat. 2069 - Descip.: Fte. 27 m. - Cfte. 27 m. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. O. 50 m. - Lim.: N.: Parc. 9 - Mat. 2074 Prop. E.B. de Ll. - S.: calle s/nombre - E. Parc. 3 Mat. 2068 Prop. E.B. de Ll. - O.: Parc. 5 Mat. 2070 Prop. E.B. de Ll. - Con la Base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el Inm. Mat. 2070 - Descip.: Fte. 27 m. - Cfte. 27 m. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. O.: 50 m. - Lim.: N.: Parc. 8 - Mat. 2073 Prop. E. B. de Ll. - S. calle s/nombre - E.: Parc. 4 Mat. 2069 Prop. E. B. de Ll. - O.: Parc. 6 Mat. 2071 Prop. de E. B. de Ll. - Con la base de \$ 268,48 (2/3 V.F.) el Inm. Mat. 2071 - Desc. Ext.: Fte. S.: 27 m., sin d/o - Fte. O.:

50 m. sin d/o - Cdo. N.: 27 m. Cdo. E. 50 m. Ochava 5 m. - Lim. N.: Parc. 7 Mat. 2072 Prop. E. B. de Ll. S.: calle s/nombre - E.: Parc. 5 Mat. 2070 Prop. E.B. de Ll. - O.: calle s/nombre. Con la base de \$ 268,48 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2072 - Ext. Fte. O.: 50 m. sin d/o - Fte. N.: 27 m. sin d/o. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. S. 27 m. - Ochava 5 m. - Lim. N.: calle s/nombre - S.: Parc. 6 Mat. 2071 Prop. E. B. de Ll. - E. Parc. 8 Mat. 2073 Prop. E. B. de Ll. - O.: calle s/nombre - Con la Base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2073 - Ext.: Fte. 27 m. - Cfte.: 27 m. - Cdo. E. 50 m. - Cdo. O.: 50 m. - Lim.: N.: calle s/nombre - S.: Parc. 5 Mat. 2070 Prop. E. B. de Ll. - E. Parc. 9 Mat. 2074 Prop. de E. B. de Ll. - O. Parc. 7 - Mat. 2072 - Prop. de E. B. de Ll. - Con la base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el Inm. Mat. 2074 - Ext. Fte.: 27 m. Cfte. 27 m. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. O.: 50 m. - Lim.: N.: calle s/nombre - S. Parc. 4 Mat. 2069 Prop. de E. B. de Ll. - E. Parc. 10 Mat 2075 Prop. de E. B. de Ll. - O.: Parc. 8 Mat. 2073 Prop. E. B. de Ll. - Con la Base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2075 - Desc.: Fte. 27 m. Cfte. 27 m. Cdo. E. 50 m. Cdo. O. 50 m. - Lim.: N. Calle s/nombre. S. Parc. 3 Mat. 2068 Prop. E. B. de Ll. - E.: Parc. 1 - Mat. 2066 Prop. E. B. de Ll. - O. Parc. 9 Mat. 2074 Prop. E. B. de Ll. Todos del Dpto. Rivadavia - Cnel. J. Solá - Desc. de los inmuebles: se encuentran desocupados, cubiertos por un monte, no pasa tendido red eléctrica ni agua potable, todos se encuentran cerca de donde pasará la Ruta 81 de 100 a 200 mts. de distancia, donde se está extendiendo la población de Cnel. J. Solá (s/inf. J. de Paz). Ordena: Sra. Juez de 1ª Instancia Trab. N° 4, en juicio seguido contra Buryaile de Llansó, Emilia - Expte. N° A-4522/92 - Edic. 3 días Boletín Oficial y diario El Tribuno - Cond. de pago.: seña 30% del precio y a cta. del mismo en el acto, saldo a los cinco días de la aprobación de la subasta, Arancel de Ley 5% y Sellado D.G.R. 1,25% c/comprador al contado y en el acto. Nota: la subasta no se suspende aunque el día sea inhábil - Inf. Tucumán 879 - 2do. - 11 - 234866 - Mart. Campos Wilson.

Imp. \$ 195,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.821

F. N° 87.574

**Por: ALBERTO O. LOPEZ**

**JUDICIAL CON BASE Y REDUCCIONES**

**Una Pick-Up Mazda Diesel con A.A. - Año 1994 - funcionando**

El día viernes 9 de agosto de 1996, a las 18,15 hs. en calle José Francisco López 1686 (Esq. Avda. Tavella), ciudad, remataré al contado y con la base de U\$S 20.500 y para el caso de que no existieren postores por la misma, pasados 15 minutos remataré con la base reducida en un 25% (o sea a U\$S 15.375) y si tampoco

existieren postores por esta 2da. base, pasados otros 15 minutos remataré sin base y al mejor postor: un vehículo marca Mazda, tipo Pick-Up, modelo B 2200 (UF 27), motor marca Mazda N° 476848, chasis marca Mazda N° UFY 023250945, año 1994, diesel, dominio A 092648, funcionando, con estructura de caños en la caja cubierta de lona azul a modo de cúpula, con 5 ruedas armadas en regular estado, con abolladuras en el techo y compuerta de caja, plástico de luz de giro delantero izq. inexistente, cabina en buen estado, sin radio ni pasa-cassette, con gato y llave de rueda y funcionando. Este automotor se rematará en el estado visto que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de hs. 10,00 en José Francisco López 1574 (Det. V. del Norte). Condiciones de pago: contado con más Arancel de Ley del 10% y Sellado D.G.R. del 0,6% todo a cargo del comprador en el acto. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nominación, Secretaría N° 2, en juicio contra Ontivero, Roberto Dardo - Ejec. N° B-68.207/95. Edictos: 3 días por Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Inf. al Martillero Alberto O. López (IVA Resp. No Inscripto). Tel. 235396.

Imp. \$ 51,00

e) 05, 08 y 09/08/96

O.P. N° 5.792

F. N° 87.510

Laprida N° 469

**Por: FEDERICO W. ZELARAYAN****JUDICIAL CON BASE****Un Peugeot 504 SR - Año 1988**

El día 09/08/96 a Hs. 18,30 en mi local de remates de calle: Laprida N° 469, ciudad de Salta, remataré con la base de \$ 2.976 (cap. orig.) dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor, el siguiente automotor: Un automóvil marca: "Peugeot" - Mod.: 504 SR - Año 1988 - Motor marca: Peugeot N° 476539 - Dominio: A-075673 - Color: marrón - Equipado con cuatro ruedas armadas (usadas) - 2 en mal estado, una en regular estado y una en mal estado de conservación - tapizado con algunas averías - Funcionando y en el estado general visto que se encuentra y puede ser revisado el día 09/08/96, en horario comercial en el local del remate mencionado y rematándose por cuenta y orden del Banco de Crédito Argentino S.A. conforme al artículo 39 de la Ley de Prendas N° 12.962. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión: 10% y sellado D.G.R. 0,65% c/comprador y en conocimiento del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación del (D.J.C. Salta) Secretaría N° 1 (en cuyo juzgado se ordenó el secuestro) en los autos

caratulados: "Banco de Crédito Argentino vs. Auzza, Aparicio Oscar" - Secuestro Prendario - Expte. N° B-81.877/96. Mayores Informes y detalles: Martillero Público Sr. Federico W. Zelarayán - Adolfo Güemes N° 583 - Salta - Tel. (087) 215226. Nota: Las deudas por patentes y demás son a cargo del comprador.

Imp. \$ 81,00

e) 31/07, 08 y 09/08/96

**POSESION VEINTEÑAL**

O.P. N° 5.878

F. N° 87.667

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, en los autos caratulados "Collar, Milton c/Caprini de Rojas, Carmen; Rojas de Fabri, Delia Nidia; Rojas de Arguelles, María del Carmen; Rojas de Martínez, Sofía Cristina; Rojas de Usandivaras, Rosa Nora; Rojas, Ramón Rodolfo; Rojas, Benjamín Plinio s/Adquisición del Dominio por Usucapion - Posesión Veinteñal", Expte. N° B-73.852/95, cita a los demandados Carmen Caprini de Rojas, Delia Nidia Rojas de Fabri, María del Carmen Rojas de Arguelles, Sofía Cristina Rojas de Martínez y Ramón Rodolfo Rojas, para que dentro de los seis días contados a partir de la última publicación comparezcan por ante este Juzgado para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente. Se hace constar que el inmueble objeto de este juicio se encuentra ubicado en el Barrio El Huasco del pueblo de Rosario de Lerma de esta provincia de Salta, Matrícula o Catastro N° 3215 Sección H Manzana 3 Parcela 7. Este edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial y diario "El Tribuno". Salta, de agosto de 1996. Dr. Roberto A. Minetti D'Andrea, Secretario.

Imp. \$ 42,00

e) 08 y 09/08/96

**INSCRIPCION DE MARTILLERO**

O.P. N° 5.827

F. N° 87.585

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "Figuroa Navamuel, Martín s/Inscripción de Martillero" - Expte. N° B-84.951/96, cita y emplaza por el término de ley, mediante edictos que se publicarán por ocho días, a formular oposición en los presentes autos conforme lo dispuesto por el Art. 2º de la Ley 3.227. Salta, 11 de julio de 1996. Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 68,00

e) 06 al 15/08/96

**EDICTO JUDICIAL**

O.P. N° 5.879

F. N° 87.668

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza a la Sra. Bibiana Nora



Punta, en autos caratulados: "Disco S.A. vs. Punta, Bibiana Nora - Sumario por Cobro de Pesos - Embargo Preventivo" - Expte. N° B-57.829/94 para que en el plazo de seis (6) días, comparezca a contestar la demanda bajo apercibimiento de designarse al

Defensor Oficial para que la represente en juicio. Publíquese Edictos por el término de tres (3) días. Salta, 08 de julio de 1996. Fdo.: Dra. Sara del Carmen Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 08 al 12/08/96

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 5.874 F. N° 87.658

"PANIFICACION NORTE S.R.L."

**Fecha de Contrato:** 26 de junio de 1996.

**Socios:** María Antonia Gómez, argentina, D.N.I. N° 1.740.794, empresaria, de 63 años de edad, soltera, domiciliada en Avda. San Martín N° 2175, Monoblock "A", Piso 3º, Dpto. 21, de esta ciudad; y Laura Anabela Ponce, uruguaya, D.N.I. N° 92.801.296, empresaria, de 21 años de edad, soltera, domiciliada en Pje. Luis Peralta N° 38, de esta ciudad.

**Denominación:** "PANIFICACION NORTE S.R.L."

**Domicilio Social:** Tucumán N° 1205, en jurisdicción de la provincia de Salta.

**Plazo de duración:** 10 (diez) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

**Objeto:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la producción, industrialización, fraccionamiento, envasado, compra, venta, importación, exportación y distribución de panes, galletas, galletitas, bizcochos, emparedados, masas, masitas, merengues, tortas, dulces, confituras, bombones, productos incluidos en especialidades de pastelería y todo otro producto derivado de harina y afines.

**Capital Social:** Se fija en la suma de Veinte mil pesos (\$ 20.000), dividido en Doscientas (200) cuotas sociales de Cien pesos (\$ 100) cada una; las cuales han sido suscriptas por los socios en su totalidad, en la siguiente proporción: María Antonia Gómez suscribe 172 (ciento setenta y dos) cuotas sociales por un valor de \$ 17.200 (Pesos diecisiete mil doscientos); Laura Anabela Ponce suscribe 28 (veintiocho) cuotas sociales por un valor de \$ 2.800 (Pesos dos mil ochocientos). La integración se realiza en efectivo por el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiéndose integrar el saldo restante en dinero dentro del plazo de dos años a contar de la fecha del presente contrato.

**Administración y Representación Legal:** La administración, representación y el uso de la firma social, será ejercida por los socios en forma conjunta y/o indistinta, los que revestirán el carácter de gerentes y representarán a la sociedad en todas las actividades

y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades, en la medida que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines sociales.

**Ejercicio Social:** El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 07 de agosto de 1996. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 35,00

e) 08/08/96

### AVISO COMERCIAL

O.P. N° 5.873

F. N° 87.655

"MONTE LIBANO S.A."

Art. 10 - inc. b, Ley 19.550. Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Expte. N° 10.770/96, autos "MONTE LIBANO S.A. Modificación de Estatuto Social", Juzgado a cargo de la Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Secretaría del autorizante, se aprobó la modificación de los Arts. 3º y 4º, por acta de Asamblea Extraordinaria N° 93 de fecha 24 de abril de 1996, quedando redactados como sigue:

Art. 3º) **TERMINO - Duración:** La Sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir del 2 de junio de mil novecientos noventa y seis. Art. 4º) **OBJETO.** La sociedad tendrá por objeto la comercialización de combustibles, grasas y lubricantes y realizar por cuenta propia o de terceros, la compraventa de repuestos y accesorios en general para automotores, como así también toda clase de comisiones y representaciones relacionadas con esta clase de mercaderías. La realización de transportes de combustible, lubricantes, mercaderías varias a nivel nacional e internacional, como así también la compra, arrendamiento, administración y venta de establecimientos rurales, su explotación en los distintos ramos de la agricultura.

Se ordena la publicación por un (1) día, en el Boletín Oficial del Gobierno de la provincia de Salta. La Sociedad se encuentra inscrita al Folio 61, Asiento 1776, del Libro 7 de Sociedades Anónimas.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro

Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría:  
Salta, . Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.  
Imp. \$ 21,00 e) 08/08/96

### ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 5.888

F. N° 87.677

#### UNILAB S.A.

##### Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de agosto de 1996 a horas 18 el primer llamado a convocatoria; y a horas 19 el segundo llamado a convocatoria en el local de calle Balcarce N° 439 de esta ciudad, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1°) Análisis del Estado Contable del ejercicio 1995. Su tratamiento.
- 2°) Gestión del Directorio, -informe a asociados-
- 3°) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

#### El Directorio

Salta, 07 de agosto de 1996

Imp. \$ 85,00

e) 08 al 14/08/96

O.P. N° 5.860

F. N° 87.637

#### EL SALTEÑO S.A.

##### Asamblea General Ordinaria

El Directorio de T.A. El Salteño S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 01 de

setiembre de 1996 a horas 9,00 en la Sede Social de calle Héctor Supice Sede N° 22/26 - B° Autódromo, Salta, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y dispuesto en la normativa de Ley 19.550, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2°) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta.
- 3°) Lectura y consideración del Balance General, Estados de Resultados demás cuadros anexos y distribución de excedentes; Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia, todo por el Ejercicio Económico finalizado el 31/12/95.
- 4°) Informe especial del Consejo de Vigilancia.
- 5°) Determinación de honorarios del Honorable Directorio y Consejo de Vigilancia correspondientes al Ejercicio 1995.
- 6°) Consideración de la actuación del Directorio y Consejo de Vigilancia.
- 7°) Remoción del Consejero Luis Nadal y en su caso designación de un (1) miembro del Consejo de Vigilancia Titular.
- 8°) Nombramiento de un Director Suplente.

Celestino Pérez

Vice-Presidente

Imp. \$ 85,00

e) 07 al 13/08/96

## Sección GENERAL

### AVISO GENERAL

O.P. N° 5.876

F. N° 87.663

#### CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTOLOGOS Y BIOQUIMICOS DE SALTA

Se informa a continuación, el Estado Económico-Financiero de la Caja (provisorio), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 apt. t) de la Ley N° 6.757 y referido al 31/03/96

#### ACTIVO

— Caja y Bancos		9.009,05
— Inversiones		
* Depósitos en Caja de Ahorro	495,20	
* Plazos Fijos en Pesos	275.653,75	
* Plazos Fijos Moneda Extranjera	35.232,00	
* Plazos Fijos Sistema de Préstamos	15.052,03	326.432,98
— Cuenta por Cobrar		
* Deudores por aportes	176.394,65	
* Deudores por Regularización Art. 97°	273.642,72	
* Deudores por préstamos	12.044,20	
* Obra Sede Caja Alvear 70	2.711,90	464.793,47

— Bienes de Uso		
* Muebles y útiles	3.916,70	
* Máquinas de oficina	4.972,43	
* Bienes varios	3.131,72	
* Rodados	152,50	
* Instalaciones	1.174,18	<u>13.347,53</u>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>		<u><u>813.583,03</u></u>
<b>PASIVO</b>		
— Aportes y Contribuciones a Depositar	428,71	
— Sellado a depositar	1,85	430,56
<b>PATRIMONIO NETO</b>		
— Capital Social	24.370,00	
— Ajuste de Capital	1.191,00	
— Resultados acumulados	657.822,82	
— Resultado del ejercicio (provisorio)	129.768,65	<u>813.152,47</u>
<b>TOTAL</b>		<u><u>813.583,03</u></u>

**Resultados Generados en el período 01/01/96 al 31/03/96**

<b>RECURSOS ORDINARIOS</b>		
— Aporte Categoría Asoc.	116.179,84	
— Aportes Regularización Art. 97	17.940,00	134.119,84
<b>RECURSOS FINANCIEROS</b>		
— Renta de Inversiones	4.894,15	
— Recargo por mora	654,71	
— Recursos varios	18,48	
— Intereses por préstamos	1.006,00	
— Intereses moratorios por préstamos	14,94	<u>6.588,28</u>
Total de Recursos		<u>140.708,12</u>
<b>EGRESOS</b>		
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		
— Papelería y Útiles de Oficina	77,45	
— Franqueo	121,45	
— Luz, gas y teléfono	615,15	
— Comisión y gastos bancarios	149,35	
— Conservaciones generales	51,85	
— Sueldos y Aportes	4.785,82	
— Honorarios profesionales	3.400,00	
— Procesamiento de Información	1.150,00	
— Buffet y artículos de limpieza	259,65	
— Otros Honorarios por servicios	296,25	
— Otros gastos por funcionamiento	15,00	
— Impuesto de Sellos	17,50	

10.939,47

**GASTOS DE PRESTACIONES**

- No existen

**GASTOS DE PROMOCION**

- No existen

**GASTOS FINANCIEROS Y OTROS**

- No existen

**TOTAL DE EGRESOS**

10.939,47

**Excedente Provisorio (Superávit)**129.768,65**Dr. Víctor Daniel Elías**

Vicepresidente

Imp. \$ 27,00

e) 08/08/96

**FE DE ERRATAS**

O.P. N° 5.872

De la Edición N° 14.965 de fecha 26/07/96

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. N° 2921

Decreto N° 1.390 Salta 08/07/96

Considerando

**Donde Dice:**...Estado Provincial resulta  
vetusto, obsoleto...**Debe Decir:**...Estado Provincial resulta vetusto,  
obsoleto y oneroso...

De la Edición N° 14.964 de fecha 25/07/96

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. N° 2908

Decreto N° 1.375 08/07/96

Ministerio de Salud Pública

**Donde Dice:**

Expte. N° 40.868/95...

**Debe Decir:**

Expte. N° 04.868/95...

**La Dirección**

Sin cargo

e) 08/08/96

**RECAUDACION**

O.P. N° 5.891

Saldo anterior.....	\$ 94.907,93
Recaudación del día 07/08/96 .....	\$ 1.100,90
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 96.008,83</b>



SALTA



# ***Separata***

BOLETIN OFICIAL N°. 14.974

**REGLAMENTACION  
DEL  
SISTEMA DE CONTRATACIONES  
DE LA PROVINCIA DE SALTA  
LEY 6.838**

(DECRETO N° 1.448/96, TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES  
DEL DECRETO N° 1.658/96)



1996



# *Separata*

**BOLETIN OFICIAL N° 14.974**

**REGLAMENTACION**

**DEL**

**SISTEMA DE CONTRATACIONES**

**DE LA PROVINCIA DE SALTA - LEY 6.838**

**(DECRETO N° 1.448/96, TEXTO ORDENADO CON LAS MODIFICACIONES  
DEL DECRETO N° 1.658/96)**

***1996***

	Inhabilitación.....	23
	Baja.....	23
49	Sanciones registrales .....	23
50	Caso fortuito o fuerza mayor.....	24
51	Extinción de los contratos .....	24
52	Extinción de los Contratos .....	25

**CAPITULO VI****INSCRIPCION DE LOS CONTRATISTAS**

53	Registro General de contratistas de la Provincia.....	28
54	Registro General de contratista de la Provincia .....	29
55	Excepciones.....	29
56	Prohibiciones.....	29
57	Inscripción posterior.....	30

**TITULO SEGUNDO****DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR****CAPITULO I****VENTAS**

58	Ventas.....	31
59	Ventas.....	31
60	Funcionarios excluidos.....	31

**CAPITULO II****CONTRATO DE SUMINISTRO**

61	Contrato de suministros.....	32
62	Entrega de suministros .....	32
63	Control de recepción .....	32
64	Control de recepción .....	32
65	Control de recepción .....	33
66	Control de recepción .....	33
67	Facturación .....	34
68	Pago.....	35
69	Pago.....	35
70	Entregas parciales.....	35

**CAPITULO III  
CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLES**

71	Locación de inmuebles.....	36
72	Locación de inmuebles.....	36
73	Locación de inmuebles.....	36
74	Locación de inmuebles.....	37
75	Locación de inmuebles.....	37
76	Normas aplicables .....	37

**CAPITULO IV  
CONTRATOS DE CONCESION DE OBRAS PUBLICAS**

77	Concesión de obras públicas .....	37
78	.....	37
79	Obligaciones del concesionario.....	37

**CAPITULO V  
CONTRATOS DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS**

80	.....	38
81	Obligaciones del concesionario.....	38

**CAPITULO VI  
CONTRATO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

82	Propanda y publicidad.....	38
83	Contrato de consultoría .....	39
84	Presentación de informes .....	39
85	Presentación de informes .....	39
86	Presentación de informes .....	40
87	Facturación y pago .....	40
88	Pago de facturas.....	40
89	.....	40
90	Derechos intelectuales.....	41

**CAPITULO VII  
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA**

91	Contratos de obra pública.....	41
----	--------------------------------	----



- 4) Exponer a los órganos de contratación las recomendaciones que considere apropiadas con base en las referidas encuestas e investigaciones, sugiriendo los procedimientos a seguir en caso de ser necesario.
- 5) Elevar anualmente al Gobernador, a través del Ministro de Hacienda, una memoria que contenga el análisis de la gestión contractual del Estado en sus aspectos administrativo, económico y técnico y en la que se propongan las medidas convenientes para una mejora del sistema.
- 6) Organizar y llevar el registro de Contratos del Estado.

B) Los órganos y poderes descriptos en el artículo 1º de la Ley, fijarán el funcionamiento de sus respectivas Unidades Operativas. Dichas unidades deberán ajustarse a los normas de la Ley 6.838, al presente Reglamento y a las disposiciones que en tal sentido dicte la Unidad Central de Contrataciones.

Las Unidades Operativas observarán el siguiente procedimiento para el trámite de la contratación:

- 1) Ordenarán las contrataciones de acuerdo a los programas formulados según lo establecido en el artículo 4º de la Ley 6.838.
- 2) Verificarán si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva. De no ser así, devolverán de inmediato el pedido para que la repartición inicie los trámites de ampliación de partida, si correspondiere.
- 3) Agruparán los pedidos por renglones de un mismo rubro.
- 4) Prepararán los pliegos de condiciones particulares para cada contratación, determinando las características, especificaciones y calidades de elementos, obras o servicios que se soliciten, evitando la transcripción de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Salvo que existan razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada. Si se menciona alguna marca o tipo, lo será al sólo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo que ofrece. Para reparación de aparatos, máquinas o motores, podrán solicitarse repuestos denominados legítimos u originales.

La comprobación de que un llamado a contratación en que se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad o que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación en el trámite en que se encuentre y la iniciación del sumario pertinente para determinar los responsables, con encuadre en el artículo 7º de la Ley 6.838.

- 5) En los casos en que un renglón abarque un número importante de unidades y con el objeto de aumentar la concurrencia, al confeccionar la lista de artículos a contratar, podrán fraccionar dichos renglones en un número menor de unidades hasta completar el total del pedido ; en el caso de suministros, debe preverse un período de aprovisionamiento no menor a cuatro (4) meses.
- 6) Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando eludiendo los topes establecidos, se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de elementos pertenecientes a un mismo rubro y para un mismo servicio.

Se exceptúa de lo determinado en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieren a productos perecederos y aquellos debidamente justificados por el organismo solicitante. En caso de no cumplirse lo establecido, serán responsables los funcionarios que hubieran acordado las respectivas autorizaciones, en los términos de las normas disciplinarias aplicables.

- 7) No se podrán incluir en un mismo rubro partes, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilos y/o características similares que exija la inclusión.
- 8) Cuando se justifique por la naturaleza desusada de la contratación, a juicio de la autoridad superior del organismo solicitante, se podrá incluir como excepción en las cláusulas particulares, los requisitos especiales que, ineludiblemente deberán acreditar los oferentes a los fines de la consideración de sus ofertas. Estas excepciones se podrán referir a: capacidad técnica, garantías de funcionamiento, service de elementos que así lo requieran o exigencias similares, pero no podrán utilizarse para la selección artificiosa de oferentes.
- 9) Confeccionarán el legajo de la contratación, en el que debe constar el tipo de llamado, los plazos de ejecución, en su caso los contratistas que deben invitarse, las cláusulas particulares, los requisitos formales y demás observaciones que se estimen convenientes.
- 10) (Texto modificado por Decreto 1658/96) Para el estudio de proyectos, construcción, mantenimiento y conservación de obras públicas bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, la Unidad Operativa será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el órgano que la sustituya o haga sus veces, salvo aquellas entidades facultadas por Ley a contratar expresamente para tal fin, las que podrán solicitar la colaboración de la misma para el estudio de los proyectos y su fiscalización.
- 11) (Texto modificado por Decreto 1658/96) A los efectos del artículo 5° de la Ley 6838, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos deberá implementar un Consejo Ad-Honorem de Obras Públicas, el que estará integrado por los organismos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un representante por cada una de las siguientes instituciones : Cámara Salteña de la Construcción y afines, Cámara Argentina de la Construcción, Asociación de Ingenieros de Salta y Sociedad de Arquitectos de Salta. Quedando facultada dicha Secretaría a reglamentar el funcionamiento del mismo.

#### **Artículo 4°.- Programas de Contrataciones (Art. 4 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTAR

#### **Artículo 5°.- Funcionarios responsables ( Art. 5 Ley 6.838)**

El órgano titular de la Unidad Operativa efectuará la selección y nombramiento, de los funcionarios responsables para cada tipo de contratación que realice dicha unidad. Tales funcionarios serán seleccionados merituando su capacidad e idoneidad y serán nombrados por el período que se estime necesario o por el plazo de duración de un proceso de contratación en particular, ello a fin de garantizar la rotación del personal responsable de las contrataciones.

**Artículo 6°.- Sistema de Información. (Art. 6 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTAR

**Artículo 7°.- Principios generales. (Art. 7 Ley 6.838)**

En todo procedimiento de contratación del Estado, deberán resguardarse los principios consagrados en el artículo 7° de la Ley 6.838, preferenciando la máxima competitividad en las prestaciones propuestas y precios ofrecidos.

El principio de la publicidad deberá resguardarse aún durante la ejecución de los contratos celebrados por el Estado, debiendo al efecto la Unidad Central de Contrataciones llevar un Registro de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° inciso. A) apartado c-6) de esta Reglamentación.

Para garantizar la transparencia en el proceso de contratación, se adoptarán mecanismos de plena y leal información pública, prohibiéndose toda norma o procedimiento secreto o reservado, pudiendo cualquier ciudadano acceder a los Registros de Contrataciones del Estado.

Las contrataciones deberán ajustarse a parámetros objetivos de selección y ejecución.

Las exigencias de requisitos formales en los procedimientos y procesos de contratación, deben ajustarse a los principios de la Ley, aplicándose con razonabilidad y adecuada consideración al interés de la entidad contratante.

La autoridad contratante podrá obviar los defectos formales insubstanciales, siempre que no afecten aspectos determinantes tales como precio, cantidad, condiciones, garantía, calidad propuesta y los principios establecidos en el artículo 7° de la Ley 6.838.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 8°.- Procedimientos ( Art. 8 Ley 6.838)**

Las consultas y aclaraciones a que se refiere el artículo 8° in fine de la Ley 6.838, deberán realizarse respetando los principios establecidos por el artículo 7° de dicho plexo normativo y esta reglamentación, garantizándose el acceso a su conocimiento por los demás oferentes.

#### **Artículo 9°.- Licitación Pública. (Art. 9 Ley 6.838)**

En caso de haberse optado por la alternativa del doble sobre, el primero contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos :

- a) Detalle de las especificaciones técnicas y procedimiento o proceso a utilizar.
- b) Calidad y característica de los materiales a emplearse.
- c) Antecedentes, mención de las obras que el contratista haya ejecutado y el resultado obtenido, instalaciones y todo otro dato de relevancia que acredite la idoneidad del oferente.
- d) Certificado de calificación o categorización extendida por la Unidad Central de Contrataciones, si correspondiere, salvo el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley 6.838.
- e) (Texto modificado por Decreto 1658/96) Garantía de mantenimiento de Oferta; salvo en el caso de suministro, en que se agregará en el segundo sobre.

El segundo sobre deberá contener, además de los requisitos consignados en la ley, los siguientes :

- a) Precio u oferta económica.
- b) Estudio pormenorizado de los costos del contratista, incluyendo costos fijos, variables y beneficio o rentabilidad esperada.

El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando:

- 1) El importe de la contratación exceda de \$ 35.000 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL).
- 2) (Texto modificado por Decreto 1658/96) En obra pública el monto de la contratación exceda de 37.500 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

#### **Artículo 10.- Concurso de Precios. (Art. 10 Ley 6.838)**

- a) En términos del artículo 10 de la Ley 6.838, entiéndese por bienes normalizados, aquellos productos estandarizados, elaborados bajo determinadas condiciones de calidad, salubridad, medida, seguridad, u otros componentes genéricamente aceptados. Asimismo, entiéndese por bienes homogéneos, aquellos pertenecientes a un conjunto formado por elementos de igual naturaleza o condición, en los que no se exigen normas de elaboración particulares.
- b) Podrá contratarse bajo el procedimiento de concurso de precios :
  - 1) Cuando el importe de la contratación no exceda de \$ 35.000 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL).
  - 2) (Texto modificado por Decreto 1658/96) En obra pública cuando el monto no exceda el equivalente a 37.500 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

**Artículo 11.- Contratación Directa. Modalidades (Art. 11 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTAR.

**Artículo 12.- Contratación directa con precio testigo. (Art. 12 Ley 6.838)**

El precio testigo es el valor unitario máximo a pagar por la Administración en la adquisición de bienes o servicios.

A sus efectos la Unidad Central de Contrataciones establecerá la nómina de artículos de uso frecuente y común en la administración, su especificación técnica o normatización y actualización ; debiendo realizar el relevamiento de precios en las etapas de comercialización que correspondan, procesándolos a fin de la obtención del precio testigo, previo estudio del mercado provincial y nacional.

El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 15.000 (PESOS QUINCE MIL). Para obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente a 7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace. (Texto modificado por Decreto 1658/96)

**Artículo 13.- Contratación directa. Libre elección por negociación directa. (Art. 13 Ley 6.838)**

- a) La publicidad a que hace alusión el artículo 13 inc b) de la Ley 6.838, deberá efectuarse bajo el procedimiento establecido en el artículo 24 de dicha norma y esta reglamentación.
- b) A los fines del artículo 13 inc. h) de la Ley 6.838, se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo.  
Asimismo, se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse concurso de precios o esperarse la licitación.
- c) A los fines del artículo 13 inc. i) de Ley 6.838 en que los bienes sujetos a subasta o remate público no tuviesen precio de mercado de clara determinación y su adquisición fuere necesaria para la entidad contratante, deberá efectuarse un estudio previo de costos requiriéndose el asesoramiento pertinente a la Unidad Central de Contrataciones.
- d) Para celebrar las contrataciones que dispone el inc. n) del artículo 13 de la Ley de Contrataciones, la Unidad Operativa correspondiente deberá requerir previamente informe técnico a la Unidad Central de Contrataciones.

La contratación directa por libre elección, deberá estar debidamente justificada.

En los supuestos previstos en los incisos f), g), l) y m) los montos no podrán superar los límites dispuestos para la modalidad de precio testigo.

**Artículo 14.- Concurso de proyectos integrales. (Art. 14 Ley 6.838)**

El llamado a concurso de proyectos integrales puede tener por objeto:

- a) La elaboración y estudio de determinados proyectos, la determinación de especificaciones técnicas requeridas o la transferencia de know how.
- b) Además de lo expresado en a), la selección de la persona que ejecutará el contrato.

En el primer supuesto, la ejecución podrá estar a cargo de la Administración o de un tercero y en ambos casos, la adjudicación importará la venta o transferencia en exclusividad de los derechos intelectuales de los proyectos a favor de la Administración, aún cuando tales derechos no fueran registrables. El adjudicatario deberá abstenerse de usar, transferir, hacer concesiones, ceder permisos u otorgar privilegios de cualquier naturaleza, sea total o parcialmente del proyecto integral presentado.

Será aplicable en lo que fuere pertinente para la selección del cocontratante en el procedimiento antes mencionado, lo previsto para la iniciativa privada.

**Artículo 15.- Remate o subasta públicos. (Art. 15 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTAR

**Artículo 16.- Elección del Procedimiento. (Art. 16 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTAR

**Artículo 17.- Iniciativa Privada. (Art. 17 Ley 6.838).**

Queda incorporado al texto de la presente reglamentación, lo dispuesto por el Decreto 805/96 o la norma que lo sustituya o modifique.

**Artículo 18.- Elección del procedimiento.(Art. 18 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTAR.

**Artículo 19.- Contratos consolidados abiertos funcionales. (Art. 19 Ley 6.838)**

A los fines de promover las contrataciones consolidadas abiertas funcionales, las distintas Unidades Operativas, al formular sus programas de contrataciones previsto en el artículo 4° de la Ley 6.838, deberán coordinar su actuar con la Unidad Central de Contrataciones, para la adquisición de bienes o servicios.

La Unidad Central de Contrataciones determinará la entidad contratante que llevará adelante la gestión del proceso hasta la adjudicación.

### **Artículo 20.- Contratación de profesionales o técnicos. (Art. 20 Ley 6.838)**

La contratación de profesionales y/o técnicos mediante el proceso establecido en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones, salvo las excepciones previstas por otras normas, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Verificar la imposibilidad de cumplir con el objeto de la contratación, con el servicio de técnicos y/o profesionales que revisten en los cuadros de la entidad contratante o en el resto de la Administración; o cuando existiendo personal, el mismo no cuente con la especialización, calificación o capacitación específica requeridas por el ente contratante.
- b) Existencia de partidas presupuestarias específicas.
- c) Se deberá especificar el objeto especial o particular de la locación requerida.

Se deberá efectuar concurso de méritos y antecedentes a través de la Dirección de Personal u organismo competente. Para la contratación directa y a los fines de acreditar la experiencia o calificación del postulante se deberá exigir "Curriculum Vitae" .

Ante un llamado a concurso o en su caso, con el cumplimiento de los extremos consignados en el párrafo anterior, deberá imputarse preventivamente el gasto en la partida presupuestaria correspondiente.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

## **CAPITULO III DOCUMENTACION**

### **Artículo 21.- Documentación básica. (Art. 21 Ley 6.838)**

Las Unidades Operativas procederán a la preparación de los pliegos de bases y condiciones a la que habrá de ajustarse la contratación según corresponda.

A los fines del artículo 21 de la Ley 6.838, la Unidad Central de Contrataciones elaborará los pliegos tipo a ser aplicados como referente en los procesos de contratación.

Los pliegos contendrán las normas que regirán las contrataciones, implicando el sometimiento y aceptación de todas las disposiciones que sobre la materia disponga el Estado. En las cláusulas particulares, no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

### **Artículo 22.- Requisitos mínimos del pliego de bases o documentación que haga sus veces. (Art. 22 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTACION

**Artículo 23.- Análisis de precios y costos. (Art. 23 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTACION.

**Artículo 24.- Publicidad e invitaciones. (Art. 24 Ley 6.838)**

Toda licitación, concurso o remate, se anunciará obligatoriamente en el Boletín Oficial y por lo menos en un diario de alcance provincial. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá utilizarse todos los medios de publicidad que se consideren oportunos.

Los anuncios obligatorios se publicarán al menos (1) un día, el último con una anticipación mínima de (10) diez días hábiles a la fecha fijada para la apertura de propuesta, de acuerdo con las características de cada contratación. (Texto modificado por Decreto 1658/96).

En los casos que por la característica de la contratación, a juicio de la entidad contratante, se considere oportuno, podrá publicarse con una anticipación mínima de (5) cinco días hábiles a la fecha de apertura debiendo justificarse la decisión adoptada. La Publicidad Oficial obligatoria prevista en este artículo no está sujeta a los máximos establecidos para la contratación directa. (Texto modificado por Decreto 1658/96)

El plazo excepcional previsto en el apartado anterior no será aplicable para el contrato de obra pública, concesión de obra pública y concesión de servicio público.

Además de las publicaciones a que se refiere el párrafo anterior:

- a) En licitaciones públicas se podrá invitar a concurrir a firmas del rubro inscriptas en el Registro General de Contratistas de la Provincia.
- b) En concursos de precios se deberá invitar a un mínimo de (3) tres firmas del ramo o las que hubiera inscriptas en el Registro General de Contratistas de la Provincia, si el número fuera menor. (Texto modificado por Decreto 1658/96).
- c) En contrataciones directas por libre negociación, se cotejarán las cotizaciones de por lo menos tres (3) firmas del ramo, salvo que por la naturaleza de la contratación ello no fuere posible.

En los supuestos del artículo 24 último párrafo de la Ley 6.838, la contratación se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, quien deberá acreditar circunstancias de urgencia y/o emergencia en los que se encuentre comprometida la vida, la integridad física, la salud y/o la seguridad.

El funcionario responsable deberá publicar en el Boletín Oficial e informar a la Unidad Central de Contrataciones las adjudicaciones dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la contratación, con mención de las razones que dieron origen a dicho procedimiento.



## Artículo 25.- Propuestas. (Art. 25 Ley 6.838)

- a) Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, en formularios del oferente cuando ellos no sean provistos, por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas particulares, presentadas en sobres oficiales si son suministrados, sobre común o en cajas si son voluminosos, con o sin membrete, perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta, la indicación de la contratación que corresponda, el lugar, día y hora de apertura.

Deberán estar firmadas por el oferente o su representante autorizado y todo aquel que fuera requerido expresamente por el pliego de bases y condiciones para avalar el contenido técnico de la propuesta. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente. Se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto, si fuera feriado o asueto administrativo, se hará a la misma hora del día hábil siguiente. (Texto modificado por Decreto 1658/96).

Asimismo los pliegos determinarán en que caso específicamente será requerida la firma. (Texto modificado por Decreto 1658/96).

Además de las propuestas y los pliegos, los sobres deben contener: garantía de oferta, recibo por la compra de pliegos, fijación del domicilio legal, constancia de inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia, salvo lo prescripto en el artículo 50 de la Ley 6.838, y toda otra documentación requerida en los pliegos de bases y condiciones, con el sellado de ley.

- b) No se podrá estipular el pago en moneda distinta a la cotizada, ni condicionarlo en cláusulas de ajuste por la eventual fluctuación del valor de la moneda.
- c) Cuando se haga dificultosa la determinación de ciertas características de las prestaciones propuestas, estas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder de la entidad contratante.

Cuando no exista una muestra patrón y/o folleto, podrá requerirse en las cláusulas particulares, la presentación de muestras por parte del oferente ; la no presentación de estas será causal de rechazo de la oferta.

El oferente, para ilustrar mejor su propuesta, podrá presentar muestras, pero éstas no podrá reemplazar las especificaciones exigidas.

En el caso que por su naturaleza las muestras no puedan ser presentadas y los folletos fueran insuficientes, el oferente deberá hacer constar en la propuesta, el lugar, día y hora en que se podrá efectuar la verificación de "visu in situ".

Se extenderá recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones, de las que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas por el organismo contratante en el momento de su recepción, a los efectos de asegurar que no se identifique la oferta, cuando deban ser sometidas a análisis o en su caso, utilizarse como testigo.

- d) Las muestras que se acompañen a las ofertas, quedarán a disposición de los proponentes, para su retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por el organismo contratante poniéndolas a disposición, pasando a ser propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueran retiradas en dicho plazo.

La dependencia tenedora, queda facultada para disponer el destino de las muestras no retiradas. Cuando las muestras sean sin cargo, el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la dependencia para la comprobación de los que fueran provistos por el adjudicatario. Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por un plazo de un (1) mes, a partir de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

- e) Cuando se trate de productos a manufacturarse, los proponentes especificarán en sus propuestas la fecha que se comprometen a entregarlos, a contar desde el día que se reciba la correspondiente orden de compra.
- f) Los proponentes deben mantener las ofertas por el término que se fije en las cláusulas particulares.

Si en el procedimiento de contratación respectivo se formulara impugnación, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas, se considerará automáticamente ampliado hasta la resolución de la misma, lo que no podrá exceder de (10) diez días hábiles.

Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas o de su ampliación automática éstas caducarán, salvo prórroga en común acuerdo.

#### **Artículo 26.- Garantías. (Art. 26 Ley 6.838)**

1) Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios, deberán constituir las siguientes garantías:

- a) De la oferta: El uno por ciento (1%) sobre el valor de la oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto, para la Obra Pública deberá calcularse sobre el presupuesto oficial. (Texto modificado por Decreto 1658/96).
- b) De la adjudicación: El diez por ciento (10%) del valor total del monto adjudicado a cada oferente. En los contratos de Obra Pública será del cinco por ciento (5%), salvo que los pliegos dispongan uno mayor.
- c) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los planes de financiación prevean tales entregas, de acuerdo a lo que establezcan los pliegos en cada caso en particular.

2) Las garantías antes mencionadas deberán constituirse en algunas de las formas siguientes, salvo que la entidad contratante exija alguna o algunas en especial:

- a) En efectivo, mediante depósito en el Banco de Salta S.A., acompañando la Nota de Crédito pertinente.
- b) Certificado de Ahorro o Plazo Fijo a nombre del oferente y a disposición de la repartición contratante.
- c) En Títulos de la Deuda Pública Provincial o Nacional, al valor de su cotización en plaza.
- d) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación, o cualquier giro: Postal o Bancario.

- e) Pagaré suscrito por el titular cuando se trate de firmas unipersonales o por quien tenga el uso de la firma social o actúe con poder suficiente, en caso de sociedades.

El documento debe ser llenado de acuerdo a la legislación vigente, con el sellado de ley si correspondiere, con indicación de la contratación a que corresponda.

- f) Con aval bancario, seguro de caución u otra garantía, ésta a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 2013 del Código Civil y 480 del Código de Comercio.
- g) Con certificación de crédito líquido y exigible que tuviere el proponente con la Administración Pública Provincial.

La garantía ofrecida podrá integrarse completando entre sí las distintas alternativas y se constituirán independientemente para cada contratación. Cuando fuere el caso, las garantías se depositarán en el Banco de Salta S. A., no pudiendo ser utilizadas hasta su devolución, salvo que la misma quede a favor de la Provincia, supuesto en el que ingresará a Rentas Generales.

#### **Artículo 27.- Garantías ( Art. 26 Ley 6.838)**

Los depósitos de valores otorgados en garantía, se registrarán por los artículos 580 y siguientes del Código de Comercio. El Estado no abonará intereses por los depósitos de valores, pero los que se devengaren pertenecerán a sus depositantes.

#### **Artículo 28.- Garantías (Art. 26 Ley 6.838)**

Las garantías se presentarán de la siguiente forma:

- a) La de oferta: en el sobre de presentación conjuntamente con la propuesta. En el caso de utilizarse la alternativa de doble sobre, en el primero de ellos. (Texto modificado por Decreto 1658/96).
- b) La de adjudicación: dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la adjudicación o en su caso previo a la firma del contrato.

La garantía de oferta, previa ampliación, podrá convertirse en garantía de adjudicación.

#### **Artículo 29.- Desistimiento de la oferta. (Art. 27 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTACION

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION

Artículo 30.- **Apertura. (Art. 28 Ley 6.838)**

a) En el lugar y hora fijados en el respectivo llamado para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los siguientes funcionarios: titular de la entidad contratante o en quien éste delegue la función; encargado de la Unidad Operativa correspondiente; Escribano de Gobierno o su reemplazante legal, un Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas y toda otra persona interesada en presenciar el acto. Será especialmente invitado el titular de la Unidad Central de Contrataciones, quien podrá delegar su representación en un auditor supervisor; su inasistencia no impedirá la continuidad del acto.

b) En caso que el día señalado para la apertura fuera feriado o asueto administrativo, el acto será realizado en el día hábil siguiente para la Administración Pública.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se podrá, bajo ningún concepto, recibir ofertas, aún cuando dicho acto no se haya iniciado.

c) Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- 1) Número de orden asignado a cada oferta.
- 2) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Contratistas, en su caso.
- 3) Monto de la oferta.
- 4) Monto y forma de garantía.
- 5) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

En el supuesto de optarse por la alternativa del doble sobre prevista en el artículo 9º de la Ley 6.838, el acta de apertura deberá contener los antecedentes y propuestas técnicas contenidas en el primer sobre, labrándose una segunda acta para los oferentes que fueran precalificados.

d) Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acta de apertura, cuando cumpla con todos los requisitos mínimos. (Texto modificado por Decreto 1658/96).

Las observaciones de las ofertas podrán realizarse hasta (2) dos días posteriores a su apertura.

Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda, para su resolución.

Las observaciones serán resueltas dentro de los (3) tres días posteriores al acto de apertura, salvo que circunstancias especiales y justificadas ameriten uno mayor, el que no podrá ser superior a 10 días hábiles.

e) El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto y por el Contador Fiscal. Los duplicados quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar conocimiento de las ofertas presentadas.

**Artículo 31.- Preadjudicación. (Art. 29 Ley 6.838).**

Para el examen de las propuestas presentadas, el funcionario responsable confeccionará un cuadro comparativo de las ofertas en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles posteriores al acto de apertura, salvo que por la naturaleza de la contratación se exija plazos diferentes y sean previstos en los pliegos de bases y condiciones o en la documentación que haga sus veces.

Para efectuar una comparación homogénea, se deben tener en cuenta todas las variantes que se presenten en las ofertas, cuando ellas hayan sido requeridas.

**Artículo 32.- Modalidades y requisitos de la Preadjudicación. (Art. 30 Ley 6.838)**

En cada organismo contratante, podrá funcionar una comisión de pre-adjudicación que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya forma de actuación y plazo para expedirse será determinada por el funcionario responsable.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión podrá ser integrada conforme lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones.

En su defecto, la comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las reparticiones quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad. Igualmente cuando se lo solicitaren, los organismos que deben efectuar el análisis científico de muestras, expresarán concretamente y en términos claros, cuáles, en su opinión, resultan más convenientes, teniendo en cuenta la relación de calidad y precio de todas las ofertas y fines en que será utilizado él o los elementos cotizados.

La recomendación que emita la comisión de pre-adjudicación, no libera de la obligación de formular opinión sobre las mismas en la materia de su competencia, a los demás organismos que deben intervenir para su estudio, ni de requerir otros informes que permitan a la Administración contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.

Las pre-adjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por las negligencias, impericias e inobservancia de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.

**Artículo 33.- Modalidades y requisitos de la Preadjudicación. (Art. 30 Ley 6.838)**

La pre-adjudicación será dada a conocer a los proponentes en la forma, lugar, día y hora que se determine dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición de las recomendaciones por

el funcionario responsable, la que no tendrá respecto de los pre-adjudicatarios, efecto jurídico alguno. En el acto se les mostrará los cuadros comparativos de las ofertas.

Los oferentes tendrán un plazo perentorio de tres (3) días hábiles a partir de dicha notificación para formular las observaciones y las impugnaciones que estimen corresponder, las que deberán ser resueltas dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a su formulación, salvo que circunstancias justificadas en el expediente ameriten un plazo superior, el que será fijado por la entidad contratante.

#### **Artículo 34.- Criterios de adjudicación. (Art. 31 Ley 6.838).**

Las adjudicaciones se harán por el total ofertado, por renglón o parte de éste según correspondan.

A fin de asegurar que la contratación sea otorgada a la oferta más conveniente, la entidad contratante podrá incorporar en los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces, criterios objetivos de adjudicación que ésta considere más convenientes a los intereses públicos, prefiriéndose uno o algunos de ellos, sea en razón de su calidad, precio, condiciones de pago, plazo y lugar de entrega, u otros que previamente se estimen relevantes para la contratación.

A tal fin, se podrá utilizar métodos adecuados tales como el sistema francés de promedio simple o ponderado para la obra pública y/o sistemas mediante grillas de puntaje absolutamente identificables y mensurables que se incluirán en la documentación de selección, pudiendo utilizarse sistemas informatizados con soporte magnético, entre otros.

En los supuestos en que la entidad contratante insertare en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, métodos o sistemas adecuados de selección en los que se prefieran uno o alguno de los elementos de la contratación, la adjudicación no podrá apartarse de tales criterios objetivos.

En caso de igualdad de condiciones entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlas en la forma y fecha que se establezcan en los pliegos de las cláusulas particulares. De no ser mejoradas las condiciones, se adjudicará por sorteo, que se efectuará en presencia de los interesados si los hubiere y los funcionarios descriptos en el artículo 30 de esta reglamentación, labrándose el acta pertinente.

#### **Artículo 35.- Impugnación. (Art. 32 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTACION.

#### **Artículo 36.- Contrato. (Art. 33 Ley 6.838)**

El adjudicatario podrá emplazar a la entidad contratante a suscribir el contrato en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la adjudicación, salvo que, por la naturaleza de la

contratación se exija uno distinto, debiéndose consignar tal extremo en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

Para el reconocimiento de los gastos en que hubiera podido incurrir el adjudicatario por el incumplimiento de la Administración en suscribir el contrato, deberá éste acreditar fehaciente e indubitablemente la existencia de tales gastos, su composición y monto, lo que será justipreciado por la entidad contratante.

El contrato de suministro se perfeccionará con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y se formalizará con la entrega de la orden de compra o provisión, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles desde el dictado del instrumento legal adjudicante. Vencidos dichos plazos, el interesado que no hubiera recibido la orden de compra, provisión o venta, podrá exigirla personalmente o por medios fehacientes, con los efectos y alcances previstos en el artículo 33 de la Ley y esta reglamentación.

Las garantías de oferta serán devueltas dentro de un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados desde la firma del contrato o su formalización, salvo que la misma se convierta en garantía de adjudicación.

#### **Artículo 37.- Interpretación del contrato. (Art. 34 Ley 6.838)**

#### **SIN REGLAMENTACION**

#### **Artículo 38.- Cesión. (Art. 35 Ley 6.838)**

Los derechos dimanantes de un contrato, podrán ser cedidos a tercero, siempre que las cualidades personales o técnicas del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

A tales fines, la entidad contratante al momento de expedirse deberá constatar la concurrencia de los siguientes requisitos :

- a) Que la justificación de la cesión se encuentre fehacientemente acreditada en el expediente, solicitando dictamen previo de la Unidad Central de Contrataciones.
- b) Que el cedente, en el contrato de Obra Pública, tenga ejecutado al menos un 20% del presupuesto total del contrato, salvo que se haya autorizado expresamente otro porcentaje en el contrato originario.
- c) Que el Adjudicatario de Concesión de Servicio Público y de Concesión de Obra Pública, haya realizado la explotación durante el plazo mínimo de tres (3) años o una tercera parte del plazo estipulado en los contratos inferiores a dicho término, salvo que se haya autorizado expresamente otro plazo en el contrato originario.
- d) Que se constituyan todas las garantías suficientes para la ejecución del contrato.

La Cesión instrumentada entre cedente y cesionario, sólo surtirá efectos para la Administración, en tanto se acepte el negocio a través del acto administrativo pertinente. Ambos serán responsables solidariamente ante la Administración por los daños que se pudieran ocasionar en la ejecución del contrato sin contar con la autorización correspondiente.

#### **Artículo 39.- Cesión. (Art. 35 Ley 6.838)**

Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que su ejecución ha de ser realizada en forma total y directa por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la ejecución de prestaciones accesorias, quedando aquellos obligados frente al empresario principal, como así también solidariamente ante la Administración, por la ejecución del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos :

- a) Que se dé conocimiento por escrito a la entidad contratante del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de ejecución a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquella lo autorice previamente, a no ser que el contrato facultase ya al cocontratante a estos efectos.
- b) Que en los supuestos de obra pública, las unidades de obra que el adjudicatario contrate con terceros no exceda del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto total de la obra principal, salvo que se haya autorizado expresamente otra cosa en el contrato originario.

En los supuestos en que se autorice la asociación del contratista con otras personas jurídicas, que se constituyan temporalmente al efecto bajo cualquier forma asociativa de empresa, quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o gerente único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

## **CAPITULO V**

### **EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

#### **Artículo 40.- Iniciación de los trabajos. (Art. 36 Ley 6.838).**

#### **SIN REGLAMENTACION**

#### **Artículo 41.- Seguimiento de la contratación. (Art. 37 Ley 6.838)**

Para el cumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 37 de la Ley 6.838, los funcionarios responsables ejercerán todas las potestades que en materia de contrataciones públicas, el ordenamiento confiera al Estado para la concreción de los cometidos estatales, ello sobre la base de



los principios de buena administración y teniendo en mira la finalidad última perseguida, contemplando los derechos esenciales del cocontratante y de terceros.

**Artículo 42.- Ampliación de plazos. (Art. 38 Ley 6.838)**

Si se produjera un retraso en los términos pactados para la ejecución del contrato por motivos ajenos al cocontratante, siempre que el plazo no fuere esencial y éste ofrezca cumplir sus compromisos otorgándosele prórroga del tiempo que se le había designado, se podrá conceder por la entidad contratante un plazo que será como máximo, igual al tiempo perdido, a no ser que el cocontratante pidiera otro menor.

Toda ampliación o reducción de obra no significará, necesariamente, un reajuste del plazo contractual.

La constitución en mora del cocontratante no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración, salvo que se dispusiere un procedimiento especial en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

**Artículo 43.- Aumento o disminución de las prestaciones. (Art. 39 Ley 6838)**

La entidad contratante podrá, por razones de interés público debidamente justificada, aumentar o disminuir las prestaciones objeto del contrato a cargo del cocontratante, siempre que, en forma total o acumulativa, tales modificaciones no superen en más o en menos el veinte por ciento (20 %) del total de las mismas.

Tales aumentos o disminuciones de las prestaciones darán lugar a incrementos de los pagos o a detracciones de las cantidades pactadas, con arreglo al régimen general del contrato, preservándose la relación costo-beneficio de éste.

Toda modificación en las prestaciones objeto de los contratos deberán ser autorizadas por el titular de la entidad contratante, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo en todos los casos de aumento de prestaciones, procederse al reajuste de las garantías de adjudicación y comunicarse a la Unidad Central de Contrataciones.

**Artículo 44.- Precios. (Art. 40 Ley 6.838)**

En términos del artículo 40 de la Ley 6.838, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables.

Sin perjuicio de lo anterior, si el cocontratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Consecuentemente, no serán reconocidos los mayores costos atribuibles a falta de previsión o a culpa del cocontratante o de terceros por quien éste responda. Tampoco serán reconocidos mayores costos provenientes de las oscilaciones normales de los mercados.

La entidad contratante deberá requerir la intervención de la Unidad Central de Contrataciones a fin de analizar la procedencia del pedido de variación de precio, previo a la formalización de todo acuerdo con la parte contratante.

#### **Artículo 45.- Responsabilidades. (Art. 41 Ley 6.838)**

Serán aplicables a los fines de las responsabilidades emergentes de los procesos de contratación, las normas previstas en la ley, esta reglamentación y las que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces en cada contratación en particular. Supletoriamente se aplicarán las normas del derecho común y demás que rijan cada materia.

#### **Artículo 46.- Pérdida de la garantía de ejecución. (Art. 42 Ley 6.838)**

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, determinarán los casos en que el incumplimiento del contratista acarreará la pérdida de la garantía de la ejecución del contrato.

#### **Artículo 47.- Penalidades. (Art. 43 Ley 6.838)**

Los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces, podrá establecer multas y otras penalidades para supuestos de incumplimiento de estipulaciones contractuales.

#### **Artículo 48.- Sanciones registrales. (Art. 44 Ley 6.838)**

Sin perjuicio de las penalidades previstas en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces y/o las contempladas en cada contrato en particular, el Registro General de Contratistas de la Provincia podrá aplicar a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las siguientes sanciones, respetando el derecho de defensa:

## **I) Apercibimiento:**

- a) El cocontratante que incurriera en las faltas que no lleguen a constituir hechos dolosos ;
- b) Desistimiento injustificado de ofertas y adjudicaciones ;
- c) No presentación o ampliación de garantías de adjudicación, cuando esta fuera requerida ;
- c) Incumplimiento en la entrega o reposición de efectos ;
- d) Cuando no cumplan sus obligaciones contractuales o cedan el contrato sin autorización.

## **II) Suspensión :**

La suspensión implica la prohibición de contratar con el Estado, durante el período de vigencia de la sanción impuesta.

Será sancionado con suspensión de :

- 1.- Hasta un (1) año :  
    Cuando el cocontratante sea apercibido por segunda vez dentro del año calendario, contado desde un apercibimiento anterior ;
- 2.- Hasta tres (3) años :  
    El cocontratante que, cumplida la sanción del punto anterior (II-1), sea pasible dentro del año calendario subsiguiente de un nuevo apercibimiento ;

## **III) Inhabilitación :**

- 1.- Hasta 5 (cinco) años el cocontratante, que cumplida la sanción prevista en el punto II-2 de este artículo, reincidiera en una nueva falta, dentro del año calendario subsiguiente .
- 2.- Hasta 10 (diez) años el cocontratante que cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales, todos aquellos en los que resulte manifiesta intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

## **IV) Baja :**

Será sancionado con la baja definitiva del Registro General de Contratistas de la Provincia, el cocontratante rehabilitado que incurriera en una nueva falta.

No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5 ) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

### **Artículo 49.- Sanciones registrales. (Art. 44 Ley 6.838)**

Los apercibimientos, suspensiones, inhabilitaciones y bajas alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

Los efectos de las sanciones aplicadas a las sociedades anónimas o en comandita sólo alcanzarán a éstas y a los miembros del directorio o a los socios colectivos respectivamente.

Cuando los suspendidos, inhabilitados o dados de baja formen parte al propio tiempo, de otras firmas inscritas en el registro, las sanciones no le alcanzarán como componentes de éstas.

A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los entes contratantes enviarán al Registro General de Contratistas los antecedentes y actos que declaren las resoluciones de los contratos y le comunicarán las desestimaciones de oferta o adjudicaciones que hubieran motivado la aplicación de las penalidades previstas.

#### **Artículo 50.- Caso Fortuito o fuerza mayor. (Art. 45 Ley 6.838)**

El cocontratante está obligado a denunciar todo caso fortuito o de fuerza mayor dentro de los diez (10) días hábiles de producida o conocida tal circunstancia. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días hábiles, la comunicación referida anteriormente deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles de ese plazo. Pasado los términos antes mencionados, el cocontratante no tendrá derecho a reclamación alguna.

#### **Artículo 51.- Extinción de los contratos. (Art. 46 Ley 6.838)**

A) Se considerarán causales de rescisión por incumplimiento imputable al contratista, aquellos actos u omisiones graves que, con dolo o culpa, pongan en peligro la satisfacción de los fines determinantes de la contratación o que traduzcan por su entidad, reiteración, contumacia o rebeldía una conducta incompatible con tales fines.

La prueba de tales hechos deberá documentarse en forma fehaciente e indubitable. Solo se llegará a la rescisión por esta causa cuando se hayan agotado las vías conminatorias previas.

También serán causales de rescisión por incumplimiento imputable al cocontratante aquellas que expresamente así hayan sido previstas en los pliegos o documentación de cada contratación en particular.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, se considerarán causales de rescisión, atribuibles al contratista, los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista infrinja o consienta que se infrinjan por sus subcontratistas, la legislación laboral y previsional, en relación al personal que se emplea en el cumplimiento del contrato. La Administración deberá intimar previamente al contratista.
- b) Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado para la iniciación de la ejecución del contrato, salvo las excepciones previstas por la Ley y esta reglamentación. Pero si venciera la prórroga

del plazo acordado y el contratista no comenzara con el cumplimiento del contrato, la rescisión se declarará sin más trámite.

- c) Cuando el contratista, sin autorización de la administración, ceda total o parcialmente el contrato, subcontrato o se asocie con otros.
- d) Cuando el contratista abandone la obra, la ejecución del contrato o interrumpa sin causa justificada la prestación objeto del mismo, durante los plazos y en las condiciones que establezcan los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

La enumeración de las causales antes mencionadas es meramente enunciativa.

B) El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando las alteraciones o modificaciones de las prestaciones contractuales, excedan las condiciones y porcentajes obligatorios establecidos en la Ley y esta reglamentación.
- b) Cuando por causas imputables a la Administración, la ejecución del contrato se suspenda por más tiempo del previsto en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.
- c) Cuando el cumplimiento del contrato dependa de la entrega de bienes de la Administración o prestaciones de ella y ésta incumpliera en los plazos fijados en los pliegos o contrato.
- d) Cuando el Estado incumpla las obligaciones contractuales a su cargo y la rescisión estuviere prevista en los pliegos o documentación de cada contratación en particular.
- e) Cuando la Administración demore la cancelación de dos o más pagos de una misma contratación en los términos previstos en los pliegos o documentación de cada contratación en particular. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediare dolo, culpa o negligencia del contratista.  
En todos los casos, el contratista intimará previamente a la Administración para que, en el término de quince (15) días hábiles administrativos, normalice la situación. Vencido este término sin que se produzca la normalización, tendrá derecho a reclamar la rescisión del contrato por culpa de aquella, salvo que el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces consigne un plazo diferente.
- f) Cuando existiera una falla técnica grave en el proyecto de obra pública provisto por la Administración y que para poder subsanarse, se tenga que cambiar substancialmente el proyecto originario, implicando así un cambio substancial en las condiciones de contratación de la obra.

La enumeración de las causales antes mencionadas es meramente enunciativa, debiéndose estar a lo establecido en los pliegos o documentación de cada contratación en especial.

#### **Artículo 52.- Extinción de los Contratos. (Art. 46 Ley 6838)**

A) En los casos previstos en el artículo 46 inc. a) de la Ley 6.838, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

- a) El contratista deberá tomar a su cargo las consecuencias onerosas que deriven para la Administración de la formalización de un nuevo contrato o de la realización directa de las prestaciones de que se trate, ello sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan por demoras y de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.
- b) La entidad contratante podrá substituir al contratista en sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros, previa conformidad de los mismos y en relación a los contratos rescindidos.
- c) En todos los casos el contratista perderá el depósito de garantía de los contratos, su ampliación y en su caso, el fondo de reparo en forma proporcional a la parte no cumplida, notificándose la rescisión al Registro General de Contratistas de la Provincia.
- d) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de las garantías, tal responsabilidad podrá hacerse efectiva sobre cualquier crédito que tuviere el contratista con la Provincia.

En los casos en que surgiere responsabilidad de la empresa, la entidad contratante, además de ejercer las acciones que en cada caso cupiese, remitirá los antecedentes al Registro General de Contratistas a los efectos que correspondan.

- e) En los casos de contratos cuyo objeto fuere la construcción, conservación o mantenimiento de obra pública nueva o preexistente, la entidad contratante ocupará inmediatamente la obra, en el estado en que se encuentre y recibirá provisionalmente las partes que correspondan a las condiciones contractuales, previa medición efectuada de común acuerdo, para lo cual se citará fehacientemente al contratista. En caso de ausencia injustificada de éste, se estará a la medición oficial.

B) En los casos previstos en el artículo 46 inc. b) de la Ley 6.838, los efectos de la rescisión serán los siguientes :

- a) Indemnización al cocontratante por los daños y perjuicios acreditados que sean consecuencia directa de la rescisión, excluido el lucro cesante.
- b) Devolución o cancelación de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato, en la medida que no resulten afectadas.
- c) En los casos de contratos cuyo objeto fuere la construcción, conservación o mantenimiento de obra pública nueva o preexistente, la recepción provisional de la misma en el estado en que se encuentre, salvo la de aquellas partes que no estén de acuerdo con las condiciones contractuales, debiendo realizarse la recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.
- d) Medición y certificación final de las prestaciones recibidas.
- e) Certificación, a su valor de plaza, de los materiales existentes, en viaje o elaboración, destinados al objeto del contrato, que sean de recibo, salvo los que el cocontratante quisiera retener.
- f) Compra, por parte de la entidad contratante, de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás elementos que se hubieran adquirido específicamente para el contrato, siempre que el cocontratante no los quisiera retener.
- g) La entidad contratante podrá substituir al cocontratante, en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución del mismo, siempre que contaren con su conformidad.

C) La rescisión contractual por acuerdo de partes, prevista en el artículo 46 inc. c) de la Ley 6.838, deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación.

Al rescindir el contrato según esta modalidad, deberá acordarse sus efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados del mismo.

D) La rescisión contractual por caso fortuito o fuerza mayor, prevista en el artículo 46 inciso d) de la Ley 6.838, deberá fundarse en la existencia de un obstáculo permanente o definitivo constitutivo de una situación contractual irreversible, la que podrá ser declarada directamente por la Administración o a requerimiento del cocontratante.

La conclusión del contrato en los casos señalados que sean motivados en hechos exteriores a la Administración y a los que ésta es ajena, no provocará indemnización alguna en favor del cocontratante.

La actuación de la administración que torne imposible la ejecución del contrato, generará el derecho al cocontratante a solicitar la rescisión del contrato y al reconocimiento de una indemnización a su favor.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser informado a la Administración en los términos previstos en el artículo 50 de esta reglamentación.

E) La quiebra, el concurso o la pérdida de la personería jurídica del cocontratante, prevista en el artículo 46 inciso e) de la Ley 6.838, salvo estipulación contractual en contrario, provocará la rescisión del contrato. El síndico o interventor podrá ofrecer la continuación de la ejecución del contrato en las condiciones originariamente pactadas.

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro de los 30 (treinta) días corridos de producido cualquiera de los casos contemplados; transcurrido el plazo señalado sin que se formulara ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin lugar a indemnización alguna.

La Administración podrá admitir o rechazar dicho ofrecimiento en el término de (10) días hábiles, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

F) En los supuestos de revocación del contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia prevista en el artículo 46 inciso f) de la Ley 6.838, el cocontratante será indemnizado por los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del actuar de la Administración.

G) Fenecido el plazo de concesión de obra pública previsto en el artículo 46 inciso g) de la Ley 6.838, el cocontratante procederá a su inmediata entrega en las condiciones pactadas siempre que no se haya establecido expresamente lo contrario en el contrato.

El cocontratante no podrá liberarse de la obligación de revertir haciendo abandono de las construcciones o instalaciones. Mientras no se de cumplimiento a la entrega en legal forma, el

cocontratante no quedará liberado de su responsabilidad frente al Estado ni podrá recuperar las garantías que haya otorgado

H) La incapacidad sobreviviente o la muerte del cocontratante prevista en el artículo 46 inciso h) de la Ley 6.838, provocarán la rescisión del contrato a no ser que los herederos o representantes legales ofrezcan continuar su ejecución, ya sea por sí o por intermedio de terceros.

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro del plazo que fije la Administración en cada caso y que no podrá ser mayor de treinta (30) días corridos de producido alguno de los casos contemplados en este apartado.

Transcurrido el plazo señalado sin que se formulare ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

Formulado el ofrecimiento en término, la Administración podrá admitirlo o rechazarlo, con causa fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, sin que en éste último caso contraiga responsabilidad alguna.

En todos los casos antes mencionados, los efectos de las rescisiones no previstos en el presente artículo, se regirán por los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, por el contrato y por la legislación de fondo que corresponda.

En términos del artículo 46 última parte de la Ley 6.838, podrá ordenar la ocupación temporal de los bienes de propiedad del cocontratante durante el tiempo mínimo indispensable para sustituir los mismos y satisfacer el interés público propio.

La indemnización debida al cocontratante por la ocupación temporaria, se decidirá con arreglo a las normas que sobre valuación contenga la Ley de Expropiación de la Provincia.

## CAPITULO VI

### INSCRIPCION DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 53.- **Registro General de contratistas de la Provincia. (Art. 47 Ley 6838)**

El Registro General de Contratistas de la Provincia, a cargo de la Unidad Central de Contrataciones, ajustará su funcionamiento a lo determinado por la ley, el presente reglamento y por las normas internas que al efecto se dicten.

La Unidad Central deberá organizar los siguientes registros :

- a) De Contratos.
- b) De Contratistas de Obra Pública.
- c) De Proveedores de Bienes y Servicios..



#### **Artículo 54.- Registro General de contratista de la Provincia (Art. 47 Ley 6838)**

En ejercicio de sus facultades, la Unidad Central de Contrataciones, será competente para:

- a) Disponer la inscripción en los registros de quienes así lo solicitan y actualizar de oficio los datos de los ya inscriptos, conformando los respectivos legajos de antecedentes, quedando para ello, facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir todo asesoramiento técnico que considere necesario de los organismos pertinentes o de sus agentes, de las entidades profesionales, de entidades intermedias y de cualquier otra persona jurídica de existencia física o ideal.
- b) Solicitar todos los informes que estime conveniente a organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, entidades bancarias, comerciales, técnicas y de otra naturaleza, a fin de conocer los antecedentes, comportamiento, solvencia, capacidad crediticia y toda otra información de relevancia, de las personas inscriptas y a inscribirse en los registros, ello exclusivamente para una justa calificación y categorización de los inscriptos o de los que tramiten su inscripción.
- c) Estará facultada para efectuar inspecciones integrales a las personas inscriptas o que soliciten su inscripción, cuando lo crea conveniente, pudiendo también controlar los contratos en ejecución, en cuyo caso las empresas facilitarán todos los elementos necesarios que le sean requeridos. La oposición injustificada a los trámites de inspección para las personas ya inscriptas, importará una falta sancionable, mientras que para los casos de personas en trámite de inscripción, provocará el archivo de las actuaciones sin más trámite.
- d) En los supuestos de inscripción de contratistas de obras públicas, deberá categorizar, clasificar y calificar a cada postulante, de acuerdo a las normas que a tal efecto deberá dictar.
- e) El funcionario encargado de los registros confeccionará y someterá a la aprobación del titular de la Unidad Central de Contrataciones, un manual interno de funcionamiento y propondrá un procedimiento de registración sujeto a principios de economía, simplicidad, eficiencia, eficacia y leal información pública. Asimismo, propondrá los métodos de evaluación de capacidad de contratación y la vigencia de la inscripción.

#### **Artículo 55.- Excepciones (Art. 48 Ley 6838)**

SIN REGLAMENTACION

#### **Artículo 56.- Prohibiciones (Art. 49 Ley 6838)**

Las prohibiciones establecidas en artículo 49 inc. f) de la Ley 6.838, alcanza a los agentes y funcionarios públicos en cargos electivos o por nombramiento de autoridad competente y demás personas al servicio del Estado mientras duren en sus funciones. Asimismo, se encuentran comprendidas en las prohibiciones antes mencionadas, las firmas integradas total o parcialmente por los mismos, salvo que se trate de accionistas de Sociedades Anónimas que no intervengan en la dirección o administración de la sociedad.

**Artículo 57.- Inscripción Posterior (Art. 50 Ley 6838)** (Texto modificado por Decreto 1658/96)

Los proponentes que formulen sus ofertas sin estar inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, deberán presentar un certificado provisorio extendido por el Registro acreditando:

- a) Para suministros: antecedentes suficientes que acrediten su solvencia económica financiera.
- b) Para Obra Pública: habilitación como contratista de obras públicas extendida por la Nación u otra Provincia. Deberán tener el certificado definitivo expedido por el Registro General de Contratistas de la Provincia para la firma del contrato.

# **TITULO SEGUNDO**

## **DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR**

### **CAPITULO I**

#### **VENTAS**

##### **Artículo 58.- Ventas (Art. 51 Ley 6.838)**

La venta de bienes muebles o semovientes que disponga realizar el Estado, ya sea por que no prestan utilidad en ninguna repartición, por que su mantenimiento resulte antieconómico, por que no sean necesarias para la prestación de un servicio publico o por cualquier otra causa debidamente fundada, se regirán por disposiciones generales de la ley, por este Reglamento y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe el organismo contratante.

##### **Artículo 59.- Ventas ( Art. 51 Ley 6.838)**

Se preferirá la venta de bienes muebles o semovientes a través del procedimiento de remate o subasta pública, pudiendo sacarse a remate por unidad, por lotes o en forma total.

El instrumento administrativo que disponga la venta de bienes mediante remate o subasta pública, indicará el procedimiento a seguirse, el que deberá ser realizado por un martillero inscripto en la matrícula.

El producido de las ventas ingresará a Rentas Generales, salvo aquellos que correspondan a entidades autárquicas que incrementarán sus propios recursos.

La valuación de los bienes estará a cargo de la entidad contratante, pudiendo requerir informe técnico especializado a la Unidad Central de Contrataciones.

##### **Artículo 60.- Funcionarios excluidos (Art. 52 Ley 6.838)**

Quedan comprendidos en el artículo 52 de la Ley 6.838 los funcionarios mencionados en el artículo 1.361 inc. 5) y 7) del Código Civil.

## CAPITULO II

### CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 61.- **Contrato de suministros (Art. 53 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTAR

Artículo 62.- **Entrega de suministros (Art. 54 Ley 6.838)**

El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo contratante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas.

Artículo 63.- **Control de recepción (Art. 55 Ley 6.838)**

La recepción de los efectos en los lugares establecidos por el contrato, tendrá carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen serán de condición "a revisar", sujetos a verificación posterior.

Artículo 64.- **Control de recepción (Art. 55 Ley 6.838)**

Las cosas entregadas deberán ser confrontadas con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con el resultado de las pruebas que fuere menester realizar, todo ello con arreglo a las cláusulas particulares.

Si la contratación no se hubiere pactado en base a muestras o estas no tuvieren una calidad reconocida en el comercio, las cosas objeto a la prestación deberán ser nuevas, calificadas comercialmente como de primera calidad o en su caso, producidas de acuerdo a las reglas del arte.

A los fines del párrafo anterior, se tomará en cuenta los siguientes criterios:

1) Análisis de productos perecederos:

Se efectuarán con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se realizará el control o se comunicará la hora que se practicará el mismo a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante.

Su incomparencia, no será obstáculo para su realización y el resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indicase el incumplimiento de lo pactado y por naturaleza del producto no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, el Estado no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

2) Análisis de productos no perecederos:

Se extraerán las muestras que la dependencia contratante estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente.

En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres días de recibida la comunicación. En el plazo que fije la dependencia contratante, que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y la realización de un nuevo análisis, en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo, debidamente autorizado. Su incomparencia no será obstáculo para la realización del mismo y su resultado se tendrá por firme y definitivo.

3) Pericias, ensayos y otras pruebas:

Se adoptarán en cada caso, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse, en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

En el caso que fuera indispensable recurrir a la prueba pericial o informe de carácter técnico se dará intervención, en lo posible, a reparticiones u oficinas provinciales, municipales o nacionales, si la dependencia contratante no contara con el personal o los elementos necesarios.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayos u otras pruebas., fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo contratante; en caso contrario, por cuenta del interesado. Los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado serán siempre a cargo de éste.

#### **Artículo 65.- Control de recepción (Art. 55 Ley 6.838)**

Las dependencias designarán a los responsables de la recepción de las cosas.

Tales designaciones no podrán recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, salvo manifiesta imposibilidad en tal sentido.

A los intervinientes en las adjudicaciones se les podrá, no obstante, requerir su asesoramiento.

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente.

#### **Artículo 66.- Control de recepción (Art. 55 Ley 6.838)**

La conformidad definitiva se acordará dentro de los siete (7) días hábiles de la entrega de los efectos o dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares, cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar, hayan de sobrepasar aquel término.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada, sino se manifestare en contrario en el término de dos (2) días hábiles de recibida la intimación.

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

La conformidad definitiva, no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme. Vencido el lapso indicado, la dependencia contratante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del Estado, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido previa deducción de gastos administrativos y almacenaje.

#### **Artículo 67.- Facturación. (Art. 56 Ley 6838)**

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda.
- b) Número de expediente.
- c) Número y fecha de los remitos de entrega.
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) Importe total bruto de la factura.
- f) Monto y tipo de los descuentos si correspondieran.
- g) Importe neto de la factura.
- h) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación, tales como, si es facturación parcial, total, lugar donde se entregó la mercadería, etc.
- i) Los requisitos exigidos por la autoridad tributaria competente.

Las facturas serán conformadas dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación si se cuenta con la certificación de recepción definitiva, por parte del jefe de la repartición contratante o

funcionario en quien éste delegue y bajo su responsabilidad e implicará, que el adjudicatario ha dado cumplimiento en término y forma al contrato.

El plazo fijado en el párrafo anterior será interrumpido, cuando no se cumpliera por parte del cocontratante algún recaudo legal, administrativo o de trámite.

#### **Artículo 68.- Pago (Art. 57 Ley 6.838)**

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definitiva de la factura, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al cocontratante.

Cuando en las cláusulas particulares se prevea el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la factura.

#### **Artículo 69.- Pago (Art. 57 Ley 6.838)**

A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el cocontratante podrá reclamarlo por nota en la Tesorería respectiva, como así también, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidaran a la tasa pasiva fijada por el Banco de Salta S.A., los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término, hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o en su defecto, cuando se hiciera efectivo el importe de su crédito.

#### **Artículo 70.- Entregas parciales (Art. 58 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTACION.

## **CAPITULO III**

### **CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLES**

#### **Artículo 71.- Locación de inmuebles (Art. 59 Ley 6.838)**

Toda entidad que necesite para su funcionamiento alquilar inmuebles y dicha contratación no fuere susceptible de programarse en los términos del artículo 4º de la Ley 6.838, lo solicitará con una anticipación de sesenta (60) días, ya se trate de una prórroga o de una nueva locación, lo que requerirá la previa conformidad del Ministerio o Secretaría que corresponda, mediante la resolución pertinente.

Los contratos serán firmados por el funcionario responsable de la repartición interesada ad-referendum del Ministro de la jurisdicción que corresponda o en su caso, por la autoridad superior de la entidad descentralizada.

#### **Artículo 72.- Locación de inmuebles (Art. 59 Ley 6.838)**

En las cláusulas particulares se indicará:

- a) La ubicación y condiciones del inmueble según las necesidades del organismo contratante.
- b) El plazo de contrato.
- c) La opción a prórroga a favor del Estado. Cuando se optare por ella, la relación locativa podrá prolongarse por dos (2) años más y la simple continuidad de la ocupación, significará el uso de ese derecho.
- d) La previsión, en su caso, de la autorización del responsable de la realización y destino que se dará a las adaptaciones o modificaciones que sean menester introducir en el inmueble locado para la utilización por la entidad contratante.

En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Estado al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o futuros que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario.

#### **Artículo 73.- Locación de inmuebles (Art. 59 Ley 6.838)**

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble, se acumularán como elementos de juicio la valuación fiscal, fijada a los efectos del impuesto inmobiliario y el título que justifique la calidad del locador. Asimismo, debe requerirse a la Unidad Central de Contrataciones la valuación estimativa de mercado según las características y ubicación del inmueble a locar.



**Artículo 74.- Locación de inmuebles (Art. 59 Ley 6.838)**

Con la anticipación prevista en la presente reglamentación, les reparticiones deberán realizar el llamado a selección del cocontratante tendiente a formalizar una nueva locación. Si a este llamado se presentara el actual locador del organismo contratante y su oferta, ajustada a las bases del mismo, no resultara superior en más de un veinte por ciento (20%), a la menor propuesta admisible, se podrá decidir la adjudicación a su favor cuando existan razones de funcionamiento que tornen inconveniente y gravoso el desplazamiento de los servicios, las que deberán ser invocadas y debidamente fundadas por la autoridad competente.

**Artículo 75.- Locación de inmuebles (Art. 59 Ley 6.838)**

Los intereses por mora en el pago se calcularán a la tasa pasiva que fije el Banco de Salta S.A.. Los plazos para el cálculo se contarán en días corridos.

**Artículo 76.- Normas aplicables (Art. 60 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTACION

## **CAPITULO IV**

### **CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA**

**Artículo 77.- Concesión de obra pública (Art. 61 Ley 6.838)**

En los supuestos en que se otorgase la concesión de obras públicas preexistentes, el beneficio obtenido por la explotación de la misma podrá ser utilizado para la construcción, mantenimiento o conservación de otras obras.

**Artículo 78.- (Arts. 62 al 64 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTAR

**Artículo 79.- Obligaciones del concesionario (Art. 65a) Ley 6.838)**

Las condiciones para la ejecución de la obra se establecerán en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces. Sin perjuicio de ello, serán de aplicación las normas previstas en la Ley y esta reglamentación para el contrato de obra pública y concesión de servicio público, en todo lo que fuere pertinente.

## CAPITULO V

### CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIO PUBLICO

Artículo 80.- (Arts. 66 y 67 Ley 6.838)

SIN REGLAMENTAR

Artículo 81.- **Obligaciones del concesionario (Art. 68 a) Ley 6.838)**

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, en el proceso de concesión de servicio público, deberán contener como mínimo :

- a) Cláusulas que resguarden los caracteres jurídicos de la actividad objeto del contrato de concesión, a saber : continuidad, igualdad, regularidad, generalidad, uniformidad y obligatoriedad del servicio.
- b) Deberá especificarse objeto, modalidades de prestación, inversiones mínimas, régimen tarifario o precio.
- c) Régimen de rescate, caducidad o revocación por incumplimiento contractual, extinción del objeto, transcurso del plazo u otras modalidades pactadas o establecidas, de conformidad a la naturaleza objeto de la concesión.
- d) Metodología de reversión de los bienes afectados.
- e) Régimen de contralor del concesionario.
- f) Normas o cláusulas que regulen la relación jurídica del concesionario con terceros, especialmente los derechos que amparan a los usuarios, siendo de aplicación subsidiaria y en lo que fuere pertinente, la Ley 24.240 o la norma que la modifique, reglamente o sustituya.

## CAPITULO VI

### CONTRATO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Artículo 82.- **Propaganda y publicidad (Art. 69 Ley 6.838)**

Cuando se instituyan premios por trabajos a realizar, a graduarse en orden de mérito, se preverá si la falta de adjudicación al primero implicará o no, declarar desierto un llamado a selección de cocontratante.

Los trabajos adjudicados y sus elementos integrantes quedaran en propiedad del Estado, a los efectos de su utilización sin limitación alguna, salvo que en las cláusulas particulares se hubiera

previsto lo contrario. No será necesario constituir garantías para estos casos, pero los proponentes y adjudicatarios, serán responsables ante reclamos administrativos o judiciales por parte de terceros y responderán por los daños y perjuicios pertinentes.

## **CAPITULO VII**

### **CONTRATO DE CONSULTORIA**

#### **Artículo 83.- Contrato de consultoría (Art. 70 Ley 6.838)**

Mediante el contrato de consultoría, la consultora se obliga a suministrar a la entidad contratante o asistida, una información o un dictamen sobre cuestiones técnicas, financieras, comerciales, legales, artísticas o de otro orden, que requieran un especial análisis, evaluación y conclusión, fundados en conocimientos científicos o técnicos.

En el contrato de consultoría, podrá establecerse un acuerdo de colaboración mediante el aporte gerencial especializado de la consultora, en forma de obligación de hacer.

#### **Artículo 84.- Presentación de informes (Art. 71 Ley 6.838)**

Los informes o dictámenes a presentar por las consultoras, deberán constar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Descripción de los elementos de evaluación.
- b) Factores que han sido considerados.
- c) Cálculos de probabilidades por medios técnicos, con la mayor aproximación o rigurosidad posible.
- d) Fundamentos básicos conforme a las circunstancias ponderables y a las características específicas del objeto sometido a estudio. Las firmas consultoras y los consultores en todos sus trabajos en el ámbito local, deberán tener en cuenta los intereses provinciales y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en las normas, planes y programas nacionales, provinciales y municipales vigentes.
- e) Conclusiones.

#### **Artículo 85.- Presentación de informes (Art. 71 Ley 6.838)**

Los pliegos particulares deberán contener el plazo requerido para la presentación de los informes. Dicho plazo podrá, establecerse como un término único o bien en plazos escalonados. Asimismo deberá expresarse:

- a) Fecha en que la entidad asistida debe hacer llegar a la consultora la totalidad de los elementos y especificaciones para el servicio encomendado.
- b) Plazo en el que la consultora podrá requerir nuevas especificaciones, datos y elementos que considere necesarios o que fueren complementarios.
- c) Plazo para la entrega de los informes parciales y para el dictamen total.

Toda la información a brindarse por la consultora debe estar actualizada, debiendo informar sobre nuevas circunstancias que puedan influir en el dictamen y que, aunque no fueran de pública notoriedad, se entienda que deban ser conocidas por una consultora eficiente. Asimismo, la consultora estará obligada a proporcionar a la entidad asistida, las aclaraciones y actualizaciones del dictamen que aparezcan como necesarias.

La entidad consultante o asistida debe, a su vez, prestar plena y eficaz colaboración con la consultora, suministrando datos, elementos objetivos y comunicando toda novedad o conocimiento de nuevas situaciones que puedan influir en la elaboración del dictamen.

#### **Artículo 86.- Presentación de informes (Art. 71 Ley 6.838)**

La consultora estará obligada a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte de los elementos de dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados por la consultora o por la entidad consultante o asistida. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.

#### **Artículo 87.- Facturación y pago (Art. 72 Ley 6.838)**

En lo que fuere pertinente serán aplicables los requisitos mínimos exigidos para los contratos de suministros.

#### **Artículo 88.- Pago de facturas (Art. 73 Ley 6.838)**

Los intereses por mora en los pagos, se calcularán a la tasa pasiva que fije el Banco de Salta S.A.. Los plazos para el cálculo se contarán en días corridos.

#### **Artículo 89.- (Art. 74 a 78 Ley 6.838)**

**SIN REGLAMENTAR**

**Artículo 90.- Derechos intelectuales (Art. 79 Ley 6.838)**

Todo aquello que la consultora elabore en interés de la entidad consultante, será adquirido por ésta para utilizarlo en forma exclusiva. La totalidad de los resultados de las investigaciones, proyectos, cálculos, software, dictámenes, manuales operativos y cualquier otra elaboración hecha por la consultora con motivo del contrato, serán de propiedad de la entidad contratante, salvo estipulación expresa en contrario.

## **CAPITULO VIII**

### **CONTRATOS DE OBRA PUBLICA**

**Artículo 91.- Contratos de obra pública. (Art. 80 Ley 6.838)** (Texto modificado por Decreto 1658/96)

Quedan incluidos en los alcances del artículo 80 de la Ley 6.838, los estudios, proyectos, adquisición, arrendamiento, provisión, construcción, adecuación y reparación de inmuebles, transporte y provisión de máquinas, equipos, aparatos, instalaciones, material, lubricantes, herramientas y en general, los bienes y cosas destinadas a utilizarse e incorporarse a las obras hasta su habilitación definitiva.

**Artículo 92.- Contratos de obra pública. (Art. 80 Ley 6.838)**

Para realizar cualquier obra pública, deberá contarse previamente con imputación presupuestaria o crédito legal. (Texto modificado por Decreto 1658/96).

El estudio técnico o proyecto podrá ser formulado por la propia Administración o por tercero, mediante los procedimientos previstos en la Ley.

En toda obra pública se deberán observar estrictamente los reglamentos y normas técnicas específicas y demás disposiciones nacionales, provinciales, municipales e internacionales, según corresponda. Se deberá utilizar materiales y elementos normalizados y a falta de éstos, otros de reconocida o probada calidad. En caso de materiales o elementos nuevos u originales, previo a su utilización, deberá requerirse el dictamen de organismos estatales especializados u otros en caso que no pudieran dictaminar los mismos.

**Artículo 93.- Modalidades de contratación (Art. 81 Ley 6.838)**

La entidad contratante podrá adoptar cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 81 de la Ley 6.838, ajustándose a los principios de los artículos 7° y 16° de dicha Ley y esta reglamentación. En todo los casos deberá resguardarse los principios de economía, menores costos, eficacia y eficiencia del procedimiento utilizado.

**Artículo 94.- Modificación de las condiciones del contrato. (Art. 82 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTACION

**Artículo 95.- Obligatoriedad de las modificaciones (Art. 83 Ley 6.838)**

Toda modificación, que no estuviere expresamente prevista en los pliegos de condiciones particulares o documentación que haga sus veces, se regirá por los principios establecidos en el Título I Capítulo V de la Ley 6.838 y su reglamentación.

En los supuestos en que las modificaciones contractuales superen los límites previstos en el artículo 83 de la Ley 6.838 , deberán resolverse conforme los siguientes principios:

- a) Acreditación por parte de la entidad contratante de la necesidad de tales modificaciones.
- b) La entidad contratante bajo su exclusiva responsabilidad y con alcance en lo establecido en el artículo 5° de la Constitución Provincial, podrá autorizar la ampliación o modificación del contrato original.
- c) La entidad contratante podrá concertar con el cocontratante modificaciones hasta un tope que, en forma total y acumulativa, no supere en más o en menos el (treinta) 30% del monto total del contrato original. El Poder Ejecutivo podrá autorizar una modificación superior fundadas en razones de oportunidad, mérito o conveniencia. (Texto modificado por Decreto 1658/96).

**Artículo 96.- (Art. 84 y 85 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTAR

**Artículo 97.- Pago de certificados (Art. 86 Ley 6.838)**

Salvo estipulación en contrario, si se produjeran demoras en los pagos, se liquidarán intereses a la tasa pasiva fijada por el Banco de Salta S.A., los que correrán desde la fecha de vencimiento para el pago no efectuado en término hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al

acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición, o en su defecto, cuando se hiciera efectivo el importe de su crédito.

**Artículo 98.- Certificado final (Art. 87 Ley 6.838)**

Al momento de emitir el certificado final se analizarán que las cantidades de obras que se liquiden coincidan con las cantidades totales de los ítems ejecutados o contratados, conforme a las modalidades del contrato.

Previo a efectivizar el pago del certificado final, la unidad contratante deducirá del mismo el importe de los cargos formulados por cualquier concepto y acreditará las diferencias que pudieran corresponderle al contratista.

No obstante la observación o la negativa a firmar el certificado de obra, el mismo será expedido igualmente por la unidad contratante y será puesto a disposición del cocontratante para su pago hasta la suma líquida certificada. Cualquier observación o impugnación del certificado deberá ser efectuado en oportunidad de su firma, manifestando su voluntad impugnativa, fundando la misma en los términos fijados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

El cocontratante de obra pública o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra ejecutada o parte de ella.

**Artículo 99.- (Arts. 88 y 89 Ley 6.838)**

SIN REGLAMENTACION

## **TITULO TERCERO**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS CONTROVERSIAS**

**Artículo 100.- Tribunal en sede administrativa (Arts. 90 al 96 Ley 6.838)**

Hasta tanto no sea reglamentado el funcionamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, las controversias que se susciten con motivo de los procedimientos de contratación y ejecución de las contrataciones del Estado, serán resueltas sin su intervención.

## **TITULO CUARTO**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 101.-** Establécese un sistema de bonificaciones por productividad para personal de las distintas Unidades Operativas que en cumplimiento estricto de los principios de la Ley 6.838, obtuvieren un incremento de la productividad, en relación al ejercicio presupuestario anterior.

Facúltase al Ministerio de Hacienda a fijar los montos de las bonificaciones, condiciones de la misma, forma para su calculo , plazo de pago y criterio de distribución.

**Artículo 102.-** Se encuentran facultados para llamar a licitación pública emitiendo el instrumento legal pertinente y aprobar, en su caso, tal contratación: los Ministros, Secretario General de la Gobernación, Secretarios de la Gobernación, Intendentes, Presidentes y Directores de las Entidades Autárquicas, Descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación Estatal mayoritaria, Sociedades de economía mixta, Banco Oficial, Obras Sociales y Servicios de Cuentas Especiales.



Se encuentran facultados a llamar a concursos de precios, emitiendo el instrumento legal pertinente y aprobar, en su caso, tal contratación : los Secretarios de Estado y Sub-Secretarios de Estado.

Se encuentran facultados para celebrar contrataciones directas, bajo las modalidades previstas en la Ley, los titulares de las Unidades Operativas correspondientes.

Artículo 103.- Los plazos, formalidades y procedimientos no previstos en la Ley y su reglamentación, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Artículo 104.- El producido de las ventas, arrendamiento, locaciones y concesiones ingresarán a Rentas Generales, salvo aquellas que correspondan a Servicios de Cuentas Especiales o Entidades Autárquicas que incrementarán sus propios recursos.

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, podrán prever la reinversión de fondos, en cuyo caso se deberá requerir autorización previa al Ministerio de Hacienda.

Artículo 105.- Los fondos provenientes de las enajenaciones de bienes muebles o semovientes que ingresen a Rentas Generales -en cuanto excedan a los recursos previstos en el Cálculo General de Recursos por este concepto-, podrán ser utilizados para la adquisición de otros bienes dentro del ejercicio que se opere el producido, a cuyo fin el Poder Ejecutivo podrá incrementar el crédito de las pertinentes partidas presupuestarias dentro del anexo que corresponda. Igual procedimiento se seguirá en el caso de Cuentas Especiales y Organismos Autárquicos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 106.- (Texto modificado por Decreto 1658/96) Hasta tanto se implemente el sistema de precio testigo, lo que no podrá superar los (180) ciento ochenta días hábiles contados desde la fecha de la publicación del presente decreto, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa por libre negociación, hasta un monto máximo de \$ 5.000 (PESOS CINCO MIL). Para obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente a 7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

En todos los casos, se requerirá el cotejo de por lo menos tres presupuestos.

Artículo 107.- (Texto modificado por Decreto 1658/96) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 6.838, los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ellas, salvo acogimiento por acuerdo formal entre las partes, en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 108.- Durante la vigencia de la declaración de la situación de emergencia del sector público provincial las exigencias de publicidad previstas en el presente decreto reglamentario se reducirán al mínimo compatible con los principios generales previstos en el presente reglamento.

Tales mínimos serán determinados por la autoridad que haya dispuesto la contratación.

Artículo 109.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 110.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

# INDICE

<b>Artículos</b>	<b>Pág.</b>
<b>TITULO PRIMERO</b>	
<b>PRINCIPIOS GENERALES</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
<b>Organización del Sistema</b>	
1	Objeto y ámbito de aplicación.....3
2	Centralización Normativa .....4
3	Organización del Sistema.....4
4	Programas de Contrataciones.....6
5	Funcionarios Responsables .....6
6	Sistema de Información.....7
7	Principios Generales.....7
<b>CAPITULO II</b>	
<b>PROCEDIMIENTOS</b>	
8	Procedimientos .....7
9	Licitación Pública.....8
10	Concurso de Precios .....8
11	Contratación Directa. Modalidades.....9
12	Contratación Directa con precio testigo .....9
13	Contratación Directa. Libre elección por negociación directa.....9
14	Concurso de proyectos Integrales .....10
15	Remate o subasta público .....10
16	Elección de prosedimientos .....10
17	Iniciativa privada.....10
18	Elección del procedimientos .....10
19	Contratos consolidados abiertos funcionales .....10
20	Contratación de profesionales o técnicos.....11
<b>CAPITULO III</b>	
<b>DOCUMENTACION</b>	
21	Documentación básica.....11

22	Requisitos mínimos del pliego de bases...	11
23	Análisis de precios y costos .....	12
24	Publicidad de invitación .....	12
25	Propuestas.....	13
26	Garantías.....	14
27	Garantías.....	15
28	Garantías.....	15
29	Desistimiento de la oferta.....	15

**CAPITULO IV  
PROCEDIMIENTOS PARA LA ADJUDICACION**

30	Apertura.....	16
31	Preadjudicación .....	17
32	Modalidades y requisitos de la preadjudicación .....	17
33	Modalidades y requisitos de la preadjudicación .....	17
34	Criterios de adjudicación.....	18
35	Impugnación.....	18
36	Contrato .....	18
37	Interpretación del contrato.....	19
38	Cesión .....	19
39	Cesión .....	20

**CAPITULO V  
EJECUCION DE LOS CONTRATOS**

40	Iniciación de los trabajos.....	20
41	Seguimiento de la contratación .....	20
42	Ampliación de plazos .....	21
43	Aumento o disminución de las prestaciones .....	21
44	Precios .....	21
45	Responsabilidades .....	22
46	Pérdida de la garantía de ejecución .....	22
47	Penalidades.....	22
48	Sanciones registrales .....	22
	Apercibimiento.....	23
	Suspensión.....	23

# TITULO PRIMERO

## PRINCIPIOS GENERALES

### CAPITULO I

#### ORGANIZACION DEL SISTEMA

##### Artículo 1º.- **Objeto y ámbito de aplicación (Art. 1º Ley 6.838)**

Los contratos que se celebren en todo el ámbito del sector público provincial y municipal se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, el presente Reglamento, sus disposiciones complementarias y las comprendidas en las respectivas cláusulas particulares que establezcan los organismos contratantes.

Los organismos y poderes descriptos en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley 6.838 podrán dictar normas operativas que en sus respectivos ámbitos instrumenten la aplicación de la Ley 6.838, las que, con el fin de lograr homogeneidad, centralización normativa y de políticas en materia de contrataciones del Estado, no podrán apartarse del espíritu de la presente Reglamentación General.

En términos de la Ley 6.838, quedan fuera de su ámbito, los siguientes contratos y negocios jurídicos de la Administración:

- a) La relación de empleo público.
- b) Los convenios de cooperación que celebre la Administración con entidades locales u otros entes de Derecho Público.
- c) Los acuerdos que celebre el Estado Provincial con otros Estados Provinciales y Nacional.
- d) Los convenios de colaboración que, en virtud de autorización del Gobierno Provincial, celebre la Administración con particulares y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas de interés público.
- e) Las contrataciones especiales a que hace referencia el artículo 97 de la Ley 6.838.

Los contratos y negocios jurídicos antes mencionados se regularán por sus normas particulares, aplicándose supletoriamente, la Ley del Sistema de Contrataciones y de esta reglamentación.

## **Artículo 2° - Centralización normativa. Descentralización operativa. (Art. 2 Ley 6.838)**

Son reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación aplicables a todos los contratos del Estado, las siguientes:

- a) Necesidad de autorización presupuestaria o contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el Estado.  
Si el contrato comprendiera más de un ejercicio fiscal, la entidad contratante deberá prever con razonable anticipación el crédito correspondiente.
- b) Resguardar los niveles de competencia para la celebración y ejecución de los contratos.
- c) La preparación mediante expediente de las cláusulas y condiciones administrativas y técnicas del contrato a celebrar.
- d) La adjudicación de los contratos deberá efectuarse conforme los principios enunciados en los artículos 7° y 31 de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia.
- e) La formalización del contrato por documentación administrativa o en escritura pública cuando la legislación así lo requiera.

Las menciones que en el presente Reglamento se refieran a la Administración como parte contratante, a la autoridad competente, al órgano que celebró el contrato u otros análogos, se entenderán, asimismo, referidas -salvo que del propio sentido resulte lo contrario-, al órgano de contratación correspondiente.

## **Artículo 3°.- Organización del Sistema. ( Art. 3 Ley 6.838)**

A) Es competencia de la Unidad Central:

- a) Dictaminar y resolver - según sea el caso - sobre cuestiones que sometan a su consideración los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración en materia de contrataciones administrativas .
- b) Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado y en modo especial, por el respeto a los principios del artículo 7° de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y de las prerrogativas de la Administración en los contratos que celebre.

En ejercicio de esta prerrogativa, corresponde a la Unidad Central:

- 1) Llevar el Registro General de Contratistas a que se refiere el Capítulo VI del Título I de la Ley 6.838.
- 2) Realizar encuestas e investigaciones sobre las contrataciones del Estado en general o sobre casos determinados.
- 3) Llevar un banco de datos actualizado, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, como asimismo, para realizar los controles que estime pertinentes.

92	Contratos de obra pública.....	41
93	Modalidades de contratación.....	42
94	Modificación de las condiciones del contrato.....	42
95	Obligatoriedad de las condiciones .....	42
96	.....	42
97	Pago de certificados.....	42
98	Certificado final.....	43
99	.....	43

**TITULO TERCERO****CAPITULO V****DE LAS CONTROVERSIAS**

100	Tribunal en sede administrativa .....	44
-----	---------------------------------------	----

**TITULO CUARTO****CAPITULO I****DISPOSICIONES VARIAS**

101	.....	44
102	.....	44
103	.....	45
104	.....	45
105	.....	45

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

106	.....	45
107	.....	46
108	.....	46
109	.....	46
110	.....	46